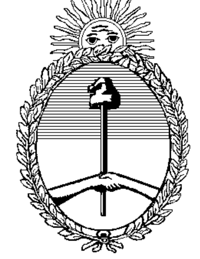
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 7 de julio de 2004

Año CXII
Número 30.437

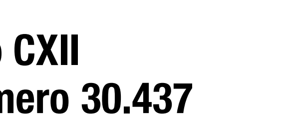
Precio $ 0,70

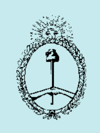


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2





PROGRAMA ARRAIGO

Decreto 835/2004

Créase el Registro denominado "Banco Social de Tierras", en el ámbito de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales a conformarse con la información sobre inmuebles de dominio privado del Estado Nacional que puedan ser afectados a fines sociales.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente N° E-18342-2004 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, las leyes Nº 23.697; 23.967; 24.146, N° 23.302 y normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 591/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el indicado expediente tramita un proyecto de Decreto por el que se crea, en la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, el REGISTRO denominado "BANCO SOCIAL DE TIERRAS", a conformarse con la información sobre inmuebles de dominio privado del ESTADO NACIONAL, que a tales efectos, los órganos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados, o todo otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, deberán brindar, en los plazos y condiciones que se determinen.

Que mediante los artículos 60, 61 y 62 de la Ley N° 23.697 de EMERGENCIA ECONOMICA se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL, de sus entes descentralizados o de otro ente en que el ESTADO NACIONAL o sus entes descentralizados, tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Que, por el Artículo 62 de la misma norma, se sustituye el artículo 6º de la Ley Nº 22.423 por el siguiente: "Establécese que las entidades autárquicas nacionales, empresas, sociedades del Estado, encomendarán la venta de los inmuebles a ellas afectados, que resulten innecesarios para su gestión a la Secretaría de Hacienda, la cual imputará los importes que recaudare por dicho concepto a los recursos de la entidad. El régimen previsto en el presente artículo será de aplicación optativa para aquellas entidades que posean por sus estatutos capacidad para la realización de enajenaciones inmobiliarias. Con carácter previo a toda tramitación tendiente a la adquisición de inmuebles, los mencionados organismos deberán requerir información a la Secretaría de Hacienda sobre la existencia de bienes disponibles".

Que mediante la Ley N° 23.967 se dispone, entre otros puntos, que las tierras de propiedad del ESTADO NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, ocupadas por viviendas permanentes, serán transferidas a los Estados provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hoy GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para su posterior venta a los actuales ocupantes o incorporación a los planes provinciales de vivienda social, para familias de recursos insuficientes.

Que, por la Ley N° 24.146, se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá disponer la transferencia a título gratuito a favor de Provincias, Municipios y Comunas, de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines o gestión de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 23.697, en los casos y con el alcance que se especifican en los demás artículos de la misma norma.

Que, por el Decreto N° 591/92, se aprueba el reglamento de la Ley N° 23.967, estableciéndose que las tierras propiedad del ESTADO NACIONAL mencionadas en el artículo 1 de la referida Ley N° 23.967, serán transferidas con cargo al desarrollo de planes y programas para la radicación definitiva y la regularización dominial a favor de sus actuales ocupantes y su grupo familiar.

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 23.302, se declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades, disponiéndose la implementación de planes que permita el acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

Que en el marco de la situación generada por el crecimiento vegetativo de la población, las migraciones internas y el desempleo, se ha conformado un escenario complejo, heterogéneo y altamente conflictivo, desde el punto de vista social, transformando el acceso a la tierra y a los servicios básicos en una meta virtualmente inalcanzable para los sectores de menores recursos.

Que cabe resaltar la particular situación por la que atraviesan los sectores que han sufrido el incremento de la pobreza y el desempleo, encontrando una objetiva materialización en la situación de marginación que padecen para acceder a la tierra propia, a la vivienda digna y al hábitat adecuado.

Que en el área rural, los productores familiares y minifundistas, así como las poblaciones aborígenes, conforman economías de subsistencia destinadas al autoabastecimiento, a los cuales se debe brindar apoyo necesario para su desarrollo.

Que en reiteradas ocasiones se ha recurrido a la expropiación de terrenos del dominio privado para paliar el conflicto social, situación que luego ha repercutido en forma negativa en materia presupuestaria, dificultando la solución definitiva del problema.

Que existen inmuebles fiscales nacionales ociosos, distribuidos en todo el territorio nacional, innecesarios para la función y gestión de los organismos en cuya jurisdicción revistan.

Que dichos bienes inmuebles pueden transformarse en una herramienta social para solucionar el problema de las ocupaciones de tierras, asumiendo la responsabilidad de la búsqueda de alternativas, que contengan una solución digna y rápida, obteniendo así altos niveles de habitabilidad y salubridad para las familias que se encuentran en situaciones como las descriptas anteriormente.

Que el ESTADO NACIONAL no puede permanecer ajeno a una problemática a cuya solución puede contribuir, fomentando de este modo la solidaridad y aportando toda su capacidad y bienes en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias de menores recursos.

Que, por las normas aludidas en el presente Decreto, se dispone la transferencia de bienes inmuebles atendiendo a distintas pautas entonces establecidas, cuando fueren innecesarios para el cumplimiento de los fines o gestión de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados, o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, y siempre que no excedieren el valor determinado o que se hallaren ocupadas o para incorporación a planes de vivienda social para familias de recursos insuficientes.

Que atento a lo expuesto, resulta menester contar con información actualizada sobre aquellos inmuebles de propiedad estatal y de los entes estatales referidos, que se encuentran aún sin haber sido afectados a los fines previstos en las citadas normas, todo ello con la finalidad ulterior de que los mismos se destinen a fines sociales, tendientes al abordaje integral de los problemas que obstaculizan el desarrollo del hombre y su familia y con el objeto de afianzar sus derechos y consolidar su patrimonio.

Que lo señalado no se encuentra previsto en las normas vigentes en la materia, por lo que, en consecuencia, se hace necesario impulsar las medidas tendientes a recabar la información requerida para diseñar e implementar las políticas para paliar las situaciones sociales antes descriptas.

Que, en ese orden, es operativo que los organismos y entes aludidos en el presente comuniquen al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION la nómina completa de aquellos inmuebles que se encuentren bajo su administración y/o propiedad que puedan ser afectados a fin social, en orden a integrar el REGISTRO "BANCO SOCIAL DE TIERRAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase, en la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, el REGISTRO denominado "BANCO SOCIAL DE TIERRAS", a conformarse con la información sobre inmuebles de dominio privado del ESTADO NACIONAL que puedan ser afectados a fines sociales, que los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados, o todo otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, deberán brindar, en los plazos y condiciones que se determine.

Art. 2° — Facúltase, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que requiera la aplicación de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 293/2004

Apruébanse contratos celebrados por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para la ejecución del proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente N° 003974/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 294/2004

Apruébase una contratación efectuada por el citado organismo descentralizado, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente N° 1454/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución N° 97 de fecha 15 de marzo de 2004 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se procedió a aprobar las contrataciones de diversas personas en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES por el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2004.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado una nueva propuesta de contratación de una de las personas incluidas en la Resolución MI N° 97/04, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo, solicitando la excepción contemplada por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, resultando necesaria la modificación de las condiciones contractuales pactadas para la persona que se propone, dado que la misma ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se indican.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley N° 25.827.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisо 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la contratación aprobada por Resolución N° 97 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 15 de marzo de 2004, a partir del 1° de mayo de 2004 en lo pertinente al señor Héctor Rubén GALLEGOS (D.N.I. N° 10.712.548).

Art. 2° — Apruébase la contratación para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 3° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación que se aprueba por el artículo 2° de la presente.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 295/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción, en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 6/7/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 297/2004

Apruébase una contratación suscripta por el citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente N° 1-1000-4146-2004 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 estableció que aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la persona, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Entidad 111 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación suscripta entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual, y total que se consigna, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 298/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/7/2004.

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expte. M.S. Nº 2002-808/04-2, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Arquitecta Da. Aurora JUAREZ bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios", celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Arquitecta Da. Aurora JUAREZ (DNI N° 4.998.582), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 299/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el expediente N° 3702/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Profesor Walter Mario GRAHOVAC en la órbita de la SECRETARÍA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor cuyo contrato se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Profesor Walter Mario GRAHOVAC (DNI N° 12.875.650) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 300/2004

Apruébanse una contratación y una modificación contractual de la citada Jurisdicción, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el expediente N° 4382/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución N° 61 del 2 de febrero de 2004 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que el consultor propuesto para modificar su contratación presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 61/04 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse la contratación y la modificación contractual del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 301/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el expediente N° 4321/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora Mari Isabel ZBRUN cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora Mari Isabel ZBRUN (LC N° 5.873.526), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

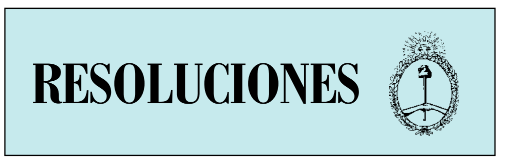
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 296/2004

Bs. As., 6/7/2004

Trasládase, con su correspondiente Nivel y Grado escalafonario, a la agente María Esther Cohen de Albuquerque (L.C. Nº 4.578.899), Nivel E-Grado 9, de la Planta Permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, exceptuando al citado organismo descentralizado de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1700

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la citada norma, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y los que han quedado excluidos del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al responsable que se consigna seguidamente:

"30-70877296-4 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-52924642-7 LA LACTEO S.A."
"30-60982296-8 PANCOR S.A."

Art. 2° — Lo establecido en el artículo precedente surtirá efecto a partir del día 1 de agosto de 2004, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 12/2004

Sustitúyese el texto de considerandos y parte dispositiva de la Resolución General Nº 10/2004, referida a la inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio de sede social de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada.

Bs. As., 5/7/2004

VISTO la Resolución General I.G.J. N° 10/04, y

CONSIDERANDO:

Que advirtiéndose algunos errores materiales en la inclusión de considerandos y en el tenor del texto de algunos de ellos como así también alguna omisión en la parte dispositiva de la citada Resolución General, no obstante no afectarse por ello la legitimidad del acto, resulta conveniente desde el punto de vista práctico, para favorecer la claridad de la norma, sustituir íntegramente sus considerandos y parte dispositiva por los que se transcriben en la presente resolución.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir íntegramente el texto de considerandos y parte dispositiva de la Resolución General I.G.J. N° 10/04 de fecha 28 de junio de 2004, por el siguiente:

"1. Que la importancia que la certeza y efectividad de la sede social reviste para la transparencia del tráfico mercantil y el ejercicio de las funciones de fiscalización de este Organismo, determinan la necesidad de establecer, para los trámites registrales relativos a ella, recaudos apropiados para que tales finalidades puedan ser alcanzadas.

2. Que el artículo 11 del Decreto N° 1493/82, reglamentario de la ley 22.315 establece que tratándose de sociedades por acciones, los datos relativos a la sede social deberán publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 19.550 e inscribirse conjuntamente con el acto constitutivo o su reforma, correspondiendo también que se inscriba todo cambio de la sede social que conste en instrumento separado conforme a lo que establezcan las reglamentaciones de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

3. Que toda vez que la exigencia referida evidencia el propósito de una más efectiva publicidad de la sede social, la misma es exigible también, como expresamente se prevé en aquella norma, en el supuesto en que el cambio de la sede social conste en instrumento separado, en cualquier oportunidad en que dicho cambio se produzca, lo cual es acorde con las finalidades que la sede social debe satisfacer en el tráfico mercantil.

4. Que la importancia de la sede social para la sociedad, sus órganos e integrantes se manifiesta categóricamente en la Ley N° 19.550 a través de expresas normas legales, tales como los artículos 5°, 67, 77, 83, 88, 107, 233, 245, 251, 300 y 301, de las cuales surge claramente que es en la sede social donde la sociedad debe tener efectivamente la administración y dirección de sus negocios —aunque el patrimonio o los establecimientos de la entidad se hallen en otro lugar o lugares— a los fines del debido y oportuno cumplimiento de la normativa respectiva, criterio también sostenido doctrinariamente (cfr. HALPERIN, Isaac – BUTTY, Enrique M., Curso de derecho comercial, Ed. Depalma, Bs. As., 2000, vol I, pág. 320).

5. Que la efectividad del domicilio social y la prevalencia de aquél de carácter real sobre el ficticio, ha sido también destacada por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuestiones de competencia en materia falencial, asignándola al juez del lugar de funcionamiento de la dirección y administración de la empresa cuando se hubiera comprobado la irrealidad del domicilio estatutario (CSJN, Octubre 27 de 1988, en autos "San Nicolás Refrescos S.A. s/pedido de quiebra por Lucro, H."; ídem, Abril 18 de 1996 en autos "Cosmos SA sobre quiebra pedida por Sandra Patricia Molina y otros"; ídem, Agosto 10 de 1995, en autos "Salto Grande de SA sobre quiebra"; ídem, Abril 9 de 1991 en autos "Trillagro SA pedido de quiebra por Finagri SA", ídem, CNCom, Sala D, Noviembre 9 de 2001, en autos "Hyspanográfica SA, pedido de quiebra por Anselmo L. Morvillo SA"; etc.).

6. Que siendo dable advertir la frecuente desvirtuación práctica de la efectividad de la sede social a través de la proliferación de sedes de carácter ficticio, con desmedro de la certeza y transparencia del tráfico mercantil y del ejercicio por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de sus funciones de fiscalización, corresponde establecer recaudos que, al menos en el plano preventivo, tiendan a reducir la anomalía señalada.

Que en tal sentido y atendiendo a la finalidad del artículo 12 del Decreto N° 1493/82 y su difundido incumplimiento que conspira contra aquella, cabe explicitar la aplicación de sanciones pecuniarias por incumplimiento del deber de informar oportunamente el cambio de sede social previsto en la norma citada, como así también contemplar la posibilidad de alternativas a tales sanciones cuando la finalidad de publicidad pueda de todas formas lograrse en tiempo útil.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 4°, inciso a), 11, inciso c) y 21, incisos a) y b) de la Ley N° 22.315, 11 y 12 del Decreto N° 1493/82 y 35, segunda parte, de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"),

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio de la sede social de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada que no comporte modificación estatutaria o contractual, requerirá del previo cumplimiento de la publicidad prevista en el artículo 11, párrafo segundo, del Decreto N° 1493/82.

Artículo 2° — Los dictámenes de precalificación correspondientes a todo cambio de sede social en cualquier tipo de sociedad, deberán contener manifestación del profesional dictaminante acerca de si su intervención comprendió la verificación del efectivo funcionamiento de la dirección y administración de los negocios sociales en la sede social cuyo cambio se solicite inscribir.

En su defecto, deberá acompañarse declaración jurada sobre dicho extremo suscripta por representante legal de la sociedad y un integrante del órgano de fiscalización de la misma, si lo hubiere, cuyas firmas deberán estar certificadas notarialmente.

Artículo 3° — El incumplimiento de la información del cambio de la sede social prescripto por el artículo 12 del Decreto N° 1493/82 dentro del plazo allí previsto, hará aplicable a los administradores de la sociedad la sanción de multa prevista en el artículo 302, inciso 3°, de la Ley N° 19.550.

La infracción se considerará también configurada en cualquier supuesto en el cual la falta de funcionamiento efectivo de la administración social en la sede comunicada o inscripta, haya impedido el cumplimiento de funciones de fiscalización o la recepción efectiva de notificaciones o requerimientos.

La graduación de la multa atenderá a la gravedad de la infracción determinada por la extensión del lapso transcurrido sin cumplir con el deber informativo impuesto y por las circunstancias en que se verifique el incumplimiento y su incidencia sobre el ejercicio de funciones de fiscalización.

La sanción no se aplicará o se dejará sin efecto, en su caso, si la sociedad solicitare directamente la inscripción registral correspondiente, dentro de los QUINCE (15) días de resuelto el cambio de la sede social.

Artículo 4° — Sin perjuicio de la aplicación de la sanción que se prevé en el artículo anterior, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá, en la situación referida en el segundo párrafo de dicho artículo, promover acción de disolución en los términos del artículo 303 de la Ley N° 19.550, si entendiere que la falta de funcionamiento efectivo de la administración social en la sede comunicada o inscripta, juntamente con otros extremos resultantes de otras constancias existentes, autoriza a considerar suficientemente configurada la inactividad de la sociedad.

Artículo 5° — Los artículos 1° y 2° de esta resolución se aplicarán a los trámites de inscripción de cambios de sede social que se inicien o se hallen en curso al tiempo de su entrada en vigencia.

Artículo 6° — Esta resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese".

Art. 2° — Modificar el cómputo del plazo de entrada en vigencia de la resolución citada, disponiendo que el mismo se contará desde la fecha de publicación de la presente.

Art. 3° — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Secretaría de Transporte

BELGRANO CARGAS

Resolución 430/2004

Implementación del Documento de Consulta para potenciales interesados en adquirir mediante la suscripción de acciones, un porcentaje del Capital Social de la citada sociedad anónima.

Bs. As., 2/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto N° 24 de fecha 8 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 24 de fecha 8 de enero de 2004, se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, establezca los criterios para determinar requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el proceso de readecuación empresaria.

Que por Resolución N° 322 de fecha 22 de junio de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la implementación de un mecanismo de consulta que permita conocer la opinión de potenciales interesados en adquirir mediante la suscripción de acciones hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) del Capital Social del BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que es indispensable establecer un procedimiento dinámico para la realización y recepción de las consultas, utilizando todas las posibilidades tecnológicas que se tengan al alcance.

Que a través de la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE puede instrumentarse el procedimiento en los términos planteados en el párrafo anterior y además poner a disposición toda la documentación respaldatoria que puede resultar de interés para una mejor comprensión por parte de los interesados.

Que la diligencia de la forma de consulta establecida se encuentra probada por procesos similares anteriores.

Que se procederá a la publicación de la presente convocatoria al proceso de consulta en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de UN (1) día y también se publicará por igual término en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con el fin de lograr una mejor difusión.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 322/04 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó el CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL de representantes de las provincias que conforman la traza del ferrocarril BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, correspondiéndole a la SECRETARIA DE TRANSPORTE convocar a la primera reunión del mismo, a efectos de su conformación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 24 de fecha 8 de enero de 2004, el Artículo 3° de la Resolución N° 322 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de junio de 2004 y por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — DOCUMENTO DE CONSULTA. Dispónese, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, la inclusión del documento de consulta que como Anexo I forma parte del presente decisorio en la página web www.minplan.gov.ar/transporte/html/consultabc.htm, con el objeto de permitir, a los interesados en adquirir, mediante la suscripción de acciones, hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) del Capital Social del BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, poner de manifiesto las observaciones, opiniones y comentarios que consideren deban ser tenidas en cuenta, previo a la confección y aprobación del pliego definitivo.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE, vencido el plazo de recepción de las manifestaciones, informará a través de la misma página web el resultado del procedimiento, que será agregado a las actuaciones administrativas correspondientes.

Las manifestaciones que se recepcionen sobre el tema de consulta, no tendrán efecto vinculante.

Art. 2° — FORMALIZACION DE LA CONSULTA. La consulta se realizará sobre la base de las siguientes pautas:

a) La convocatoria se formalizará a través de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día, como asimismo y para su mejor difusión, también se publicará por igual término en un diario de mayor circulación a nivel nacional.

b) La página web donde se encontrará disponible el documento de consulta y la documentación respaldatoria que puede resultar de interés para una mejor comprensión de los interesados será www.minplan.gov.ar/transporte/html/consultabc.htm

c) La dirección de correo electrónico donde podrán enviarse las consultas será consultabc@minplan.gov.ar

d) Sólo se responderán las observaciones que tengan directa relación con el documento de consulta.

e) La finalización de la consulta será el día viernes 16 de julio de 2004 a las 18 horas.

Art. 3° — CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL. Convócase a los representantes de las provincias que conforman la traza del ferrocarril BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA a la primera reunión del CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL creado por el artículo 2° de la Resolución N° 322/04 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a realizarse el día miércoles 14 de julio de 2004, a las 18:00 horas en Hipólito Irigoyen 250, Piso 5°, Salón Negro, a fin de proceder a su conformación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

COMBUSTIBLES

Resolución 344/2004

Instrúyese a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión para que ejerza las funciones de coordinación, control y fiscalización del cumplimiento del "Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Butano Envasado en Envases de 10 Kilogramos", suscripto entre la Secretaría de Energía y las empresas productoras y fraccionadoras de Gas Butano.

Bs. As., 5/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0133007/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de mayo de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las empresas productoras de Gas Butano, por una parte y las empresas fraccionadoras de Gas Butano por la otra, suscribieron el "ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE 10 KILOGRAMOS".

Que el mencionado acuerdo es de interés general, puesto que permite satisfacer necesidades sociales.

Que resulta conveniente coordinar, controlar y fiscalizar el cumplimiento del Acuerdo mencionado, la observancia de la normativa que regula la materia, y en su caso, verificar incumplimientos a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Que por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS está facultada a realizar el control de cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones del Ministerio, por lo que resulta el organismo idóneo para cumplir con la función asignada mediante el presente.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4°, incisos 12 y 37 del Decreto N° 1283, de fecha 24 de mayo de 2003, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS está facultado a ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y a entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles, como así también, en la fijación de sus precios, cuando corresponda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que ejerza las funciones de coordinación, control y fiscalización del cumplimiento del "ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE 10 KILOGRAMOS" de fecha 13 de mayo de 2004, suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las empresas productoras de Gas Butano, y las empresas fraccionadoras de Gas Butano.

Art. 2° — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispondrá las medidas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las actividades encomendadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 136/2004

Modificación de las partidas de gastos en personal correspondientes a las clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional, con vigencia a partir de la formulación del Presupuesto Nacional para el año 2005.

Bs. As., 1/7/2004

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación; el Decreto Nº 866 de fecha 28 de mayo de 1992, aprobatorio del clasificador presupuestario de gastos por objeto; el Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, reglamento parcial de la Ley Nº 24.156; el Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164; la Resolución Nº 891 de fecha 23 de julio de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobatoria de la clasificación económica del gasto; la Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; la Resolución Nº 13 de fecha 4 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó la actualización y ordenamiento de las clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional vigentes.

Que la Resolución Nº 13 de fecha 4 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificó la clasificación institucional del Sector Público Nacional.

Que la citada Ley Nº 25.164 y el Decreto reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establecen, entre otros aspectos, un régimen de contrataciones de personal equiparable en niveles y grados al personal de la planta permanente.

Que al personal comprendido en ese régimen de contrataciones le corresponden un conjunto de derechos que es preciso reflejar claramente mediante las clasificaciones presupuestarias.

Que el uso de las clasificaciones presupuestarias hace preciso adaptar su detalle y glosario a necesidades específicas de aplicación.

Que la formulación del Presupuesto Nacional para el año 2005 es una instancia oportuna para la modificación de los clasificadores presupuestarios.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 4º del Decreto Nº 866 de fecha 28 de mayo de 1992 y del Artículo 6º de la Resolución Nº 891 de fecha 23 de julio de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las partidas de gastos en personal correspondientes a las clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Incorpóranse a las clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional las partidas de gastos, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — Las modificaciones en las clasificaciones de gastos aprobadas por la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la formulación del Presupuesto Nacional para el año 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO AL ARTICULO 1º

a) Modifícase la apertura de partidas principales y parciales del inciso 1-Gastos en Personal del catálogo de cuentas de la clasificación por objeto del gasto de acuerdo con el siguiente detalle:

1 Gastos en personal

11 Personal permanente
111 Retribución del cargo
112 Retribuciones a personal directivo y de control
113 Retribuciones que no hacen al cargo
114 Sueldo anual complementario
115 Otros gastos en personal
116 Contribuciones patronales
117 Complementos

12 Personal temporario
121 Retribuciones del cargo
122 Retribuciones que no hacen al cargo
123 Sueldo anual complementario
124 Otros gastos en personal
125 Contribuciones patronales
126 Complementos

13 Servicios extraordinarios
131 Retribuciones extraordinarias
132 Sueldo anual complementario
133 Contribuciones patronales

14 Asignaciones familiares

15 Asistencia social al personal
151 Seguros de riesgo de trabajo
159 Otras asistencias sociales al personal

16 Beneficios y compensaciones

17 Gabinete de autoridades superiores

18 Personal Contratado

181 Retribuciones por contratos Ley Nº 25.164
182 Adicionales al contrato
183 Sueldo anual complementario
185 Contribuciones patronales
187 Contratos especiales

b) Modifícase la descripción del inciso 1-Gastos en Personal del glosario de la clasificación por objeto del gasto de acuerdo con el siguiente detalle:

1 Gastos en personal

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia o por medio de vinculación contractual y a los miembros de directorios y comisiones fiscalizadoras de empresas públicas, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además los gastos en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Estado.

11 Personal permanente

Retribuciones y contribuciones patronales del personal que se desempeña en cargos o tiene horas de cátedra y pertenecen a las dotaciones permanentes de las distintas jurisdicciones y entidades del Sector Público.

111 Retribución del cargo

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo u horas cátedra con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función. Esta partida parcial se abrirá, en la respectiva distribución por cargos, por agrupamiento escalafonario o convencional.

112 Retribuciones a personal directivo y de control

Comprende los importes que se abonan en concepto de retribuciones de los señores miembros de los Directorios y Comisiones de Fiscalización de las Empresas Públicas.

113 Retribuciones que no hacen al cargo

Corresponde a aquellas asignaciones remunerativas periódicas, que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se corresponden con las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función que desempeña, como por ejemplo: antigüedad, título, zona, riesgo, permanencia en la categoría, grado, jefatura, movilidad, etc.

114 Sueldo Anual Complementario

Comprende el importe anual adicional a las doce remuneraciones que se abonan por mes durante el año, liquidado conforme a las normas vigentes.

115 Otros gastos en personal

Retribuciones a agentes que integran las plantas permanentes que por la índole de los servicios que prestan sea conveniente mantenerlas en reserva. (Ley Nº 25.520 de Inteligencia Nacional).

116 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida, como por ejemplo, las contribuciones al sistema de seguridad social, a las obras sociales y al INSSJyP (Ley Nº 19.032)

117 Complementos

Corresponde a las sumas abonadas al personal permanente en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables, como por ejemplo, suplementos por función ejecutiva y por función directiva, pagos por desempeño destacado, por desarraigo según Decreto Nº 1840/86, a ex combatientes de Malvinas según Decreto Nº 1244/98, etc.

12 Personal temporario

Retribuciones y contribuciones patronales del personal designado en plantas transitorias.

121 Retribución del cargo

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función.

Esta partida parcial se abrirá, en la distribución por cargos, por la modalidad del personal temporario, con excepción de las jurisdicciones que expresamente estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda a no discriminar los mismos.

Incluye las horas cátedra correspondientes al personal temporario y el pago por similar concepto al personal de planta permanente que desarrolle adicionalmente tareas docentes de capacitación.

122 Retribuciones que no hacen al cargo

Corresponde a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan de acuerdo a las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función que desempeña, como por ejemplo: antigüedad, título, zona, riesgo, permanencia en la categoría, grado, movilidad, etc.

123 Sueldo Anual Complementario

Comprende el importe anual adicional a las doce remuneraciones que se abonan por mes durante el año, liquidado conforme a las normas vigentes.

124 Otros gastos en personal

Retribuciones a agentes que integran las plantas transitorias que por la índole de los servicios que prestan sea conveniente mantenerlas en reserva (Ley Nº 25.520 de Inteligencia Nacional).

125 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida, como por ejemplo, las contribuciones al sistema de seguridad social, a las obras sociales y al INSSJyP (Ley Nº 19.032).

126 Complementos

Corresponde a las sumas abonadas al personal transitorio en concepto de servicios personales en relación de dependencia que revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables.

13 Servicios extraordinarios

Asignaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor y los importes adicionales correspondientes a este tipo de prestaciones.

131 Retribuciones extraordinarias

Erogaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor. Incluye los reintegros por gastos de comida por horas extras abonadas al personal.

132 Sueldo anual complementario

Comprende el importe anual adicional a las horas extras realizadas mensualmente durante el año, liquidado conforme a las normas vigentes.

133 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

14 Asignaciones familiares

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, asignación por hijo, asignación por hijo con discapacidad, asignación prenatal, asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal, asignación por maternidad, asignación por nacimiento, asignación por adopción y asignación por matrimonio (Ley Nº 24.714). Incluye los derechos derivados de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Reglamentario Nº 1421/2002 (artículo 16 inciso h) que corresponda abonar por el personal de gabinete de las autoridades superiores y el personal contratado equiparado a la planta permanente.

15 Asistencia social al personal

151 Seguros de riesgo de trabajo

Contribuciones del Estado a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo. Incluye las contribuciones que de acuerdo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Reglamentario Nº 1421/2002 (artículo 16 inciso l) corresponda abonar por el personal de gabinete de las autoridades superiores y el personal contratado equiparado a la planta permanente.

159 Otras asistencias sociales al personal

Gastos destinados a atender indemnizaciones por accidentes de trabajo u otras causales legales, reintegro de gastos de sepelios y subsidios por fallecimiento. Incluye el pago de las contribuciones complementarias jubilatorias, las asignaciones por refrigerio, la locación de vivienda y compensaciones por traslados que de acuerdo a la normativa vigente corresponde otorgar al personal que muda su domicilio en función de los servicios que presta al Estado y los reintegros de gastos por servicios médicos cuando corresponda según la legislación vigente.

16 Beneficios y compensaciones

Gastos por una sola vez originados en la atención de indemnizaciones por retiro voluntario, despido y otros beneficios y compensaciones que revistan el carácter de extraordinarias, y no tienen la característica de habitualidad.

17 Gabinete de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional

Gastos originados por la asignación de las unidades retributivas que administra el Gabinete constituido por el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 477/98. Incluye los pagos realizados en concepto de contribuciones patronales, sueldo anual complementario, asignaciones familiares, así como todo otro complemento, asistencia social, beneficio o compensación que se otorgue.

18 Personal Contratado

Corresponde a los gastos por contrataciones de personal de acuerdo con normas vigentes que tengan por objeto la prestación de servicios técnicos o profesionales, a título personal y de carácter individual, tanto de fortalecimiento institucional como de proyectos especiales de estudios e investigación, que complementen las actividades propias de cada jurisdicción. No incluye los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal que no obligan a pagos con periodicidad mensual.

181 Retribuciones por contratos Ley Nº 25.164

Retribuciones del nivel o categoría que resulte de la equiparación que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel o posición escalafonaria (artículo 9º Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y artículo 9º, inciso c) punto II del Decreto Reglamentario Nº 1421/2002), con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo asimilado de la planta de personal permanente.

182 Adicionales al contrato

Compensaciones que corresponda abonar por adicionales como consecuencia de la equiparación para cada nivel o posición escalafonaria (artículo 9º Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y artículo 9º, inciso c), punto II del Decreto Reglamentario Nº 1421/2002), por ejemplo el adicional por grado en el régimen del Decreto Nº 993/91 que instituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

183 Sueldo anual complementario

Comprende el importe anual adicional a las doce remuneraciones que se abonan por mes durante el año y que según la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación corresponda abonar al personal contratado en los casos de equiparación con la planta de personal permanente.

185 Contribuciones patronales

Contribuciones del Estado en su carácter de empleador y que, según la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación corresponda abonar en los casos de equiparación del personal contratado con la planta de personal permanente, como por ejemplo las contribuciones al sistema de seguridad social y a las obras sociales.

187 Contratos especiales

Honorarios de contrataciones de personal de acuerdo con normas vigentes distintas de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, como por ejemplo el régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001. Incluye las contrataciones de servicios personales vinculadas con la ejecución de proyectos financiados con préstamos de organismos internacionales de crédito.

c) Modifícase la correspondencia de la clasificación económica del gasto con el clasificador por objeto de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO		CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
...		
2.1.1.0.0.0.0	Gastos de operación	

CODIGO		CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
2.1.1.1.0.0.0	Remuneraciones	
2.1.1.1.1.0.0	Sueldos y salarios	110-120-130-180 Excluir (116-125-133-185)
2.1.1.1.2.0.0	Contribuciones patronales	116-125-133-185
2.1.1.1.3.0.0	Prestaciones sociales	140-150
2.1.1.1.4.0.0	Beneficios y compensaciones	160
...		
2.1.2.0.0.0.0	Gastos de consumo	
2.1.2.1.0.0.0	Remuneraciones	
2.1.2.1.1.0.0	Sueldos y salarios	110-120-130-180 Excluir (116-125-133-185)
2.1.2.1.2.0.0	Contribuciones patronales	116-125-133-185
2.1.2.1.3.0.0	Prestaciones sociales	140-150
2.1.2.1.4.0.0	Beneficios y compensaciones	160
2.1.2.1.5.0.0	Gabinete de autoridades superiores	170
...		
2.2.1.0.0.0.0	Inversión real directa	
...		
2.2.1.1.6.1.0	Remuneraciones	
2.2.1.1.6.1.1	Sueldos y salarios	110-120-130-180 Excluir (116-125-133-185)
2.2.1.1.6.1.2	Contribuciones patronales	116-125-133-185
2.2.1.1.6.1.3	Prestaciones sociales	140-150
2.2.1.1.6.1.4	Beneficios y compensaciones	160

ANEXO AL ARTICULO 2º

a) Incorpórase la partida parcial "787 Devolución de anticipos del Banco Central de la República Argentina" al catálogo de cuentas de la clasificación por objeto del gasto.

b) Incorpórase la descripción de la partida parcial "787 Devolución de anticipos del Banco Central de la República Argentina" al glosario de la clasificación por objeto del gasto.

787 Devolución de anticipos del Banco Central de la República Argentina

Asignación de recursos destinados a la devolución de anticipos otorgados por el Banco Central de la República Argentina.

c) Incorpórase la cuenta "2.3.2.5.6 Devolución de anticipos del Banco Central de la República Argentina" al catálogo de cuentas de la clasificación económica del gasto (versión analítica).

d) Incorpórase la correspondencia de la clasificación económica del gasto con el clasificador por objeto de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO		CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
2.3.2.5.6.0.0	Devolución de anticipos del Banco Central de la República Argentina	787

Subsecretaría de la Gestión Pública y Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Resolución Conjunta 41/2004

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente al citado Instituto, del ámbito del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 2/7/2004

VISTO el Expediente Nº 3108/04 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 653 de fecha 31 de julio de 2000, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) la Resolución IAF Nº 8881 del 13 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 653/00 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante la Resolución IAF Nº 8881/04, se procedió a dar de baja el cargo de responsable de Auditoría de Inversiones y a dar de alta al cargo de Responsable de Auditoría Legal, ambos pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna del organismo mencionado precedentemente.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción ministerial citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la operatividad del MINISTERIO DE DEFENSA se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto.

Que en el mismo sentido se hace necesario suprimir un cargo, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar el nivel de Función Ejecutiva otorgado oportunamente al mismo.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórese al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Deróguese del Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
Unidad de Auditoría Interna	
Responsable de Auditoría Legal	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE DEFENSA
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Derogación

Unidad organizativa	Nivel
Unidad de Auditoría Interna	
Responsable de Auditoría Inversiones	IV

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.25/2004

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2004 unificados con vinos cosecha 2003 y anteriores, que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Mendoza, 30/6/2004

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 y C.12 de fecha 11 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, en su Punto 1°, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1° establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén, un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2004, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén y La Pampa, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la Resolución N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003, aprueba el régimen de denominación legal para los vinos en circulación, a partir de la liberación de los mismos, correspondiente a la elaboración 2004.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2004, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2003 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2004 unificados con vinos cosecha 2003 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén y La Pampa, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RIO NEGRO

a) Departamento General Roca y Departamento El Cuy

Vino Blanco: 12,50 %v/v

Vino Tinto: 12,80 %v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco: 11,80 %v/v

Vino Tinto: 11,70 %v/v

c) Departamento Conesa

Vino Blanco y Vino Tinto: 12,40 %v/v

d) Departamento Adolfo Alsina

Vino Tinto: 12,80 %v/v

PROVINCIA DE NEUQUEN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 12,40 %v/v

Vino Tinto: 13,80 %v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Blanco: 11,60 %v/v

Vino Tinto: 13,50 %v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco y Vino Tinto: 14,30 %v/v

2° — Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 2003 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1° de la presente Resolución.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3743/2004

Inhíbese a la firma Aulo Gelio Argentina S.R.L., para importar y exportar medicamentos y como laboratorio de especialidades medicinales, en los términos de la Resolución Nº 223/96 (ex MS y AS), hasta tanto solicite una nueva inspección a fin de verificar el cumplimiento de las Disposiciones Nº 1930/95 y 853/99, que establecen las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad de Medicamentos y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control de cumplimiento obligatorio para laboratorios de especialidades medicinales, respectivamente.

Bs. As., 28/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-703-04-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, hace saber que con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de buenas prácticas de fabricación y control procedió a inspeccionar el establecimiento sito en la calle Bolivia 1963 de esta Capital Federal propiedad de la firma Aulo Gelio Argentina SRL de lo que da cuenta la O.I. nº 323/04

Que la referida empresa se encuentra habilitada por esta Administración como Importadora. Exportadora de productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, especialidades medicinales y reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", laboratorio de especialidades medicinales en los términos de la Resolución (ex MS y AS) Nº 223/96.

Que a fs. 2 el Departamento de Inspecciones informa que durante el procedimiento llevado a cabo en las citadas instalaciones se pudo constatar que "la firma no se halla ejerciendo dicha habilitación en lo que hace al rubro especialidades medicinales razón por la cual no puede verificarse el cumplimiento de las normas vigentes".

Que a fs. 3 se agrega el acta que documenta la entrevista, llevada a cabo en el Iname con la directora técnica de la empresa en la fue informada que habida cuenta que el laboratorio no se halla ejerciendo la habilitación en lo que se refiere a especialidades medicinales lo que no permite constatar el cumplimiento de las normas de buenas prácticas de fabricación y control vigentes no podrá realizar ninguna actividad relacionada con dicha habilitación hasta tanto solicite una nueva inspección de verificación de GMP.

Que a fs. 20 el Departamento de Inspectoría del Iname amplía su informe técnico de fs. 2 indicando que si la inspección, cuya acta se agrega a fs. 4/6, "hubiera sido bajo el objetivo de "habilitación" (...) se habría concluido que la firma no se hallaba en condiciones de ser habilitada".

Que asimismo el citado Departamento agrega que durante el relevamiento realizado pudo detectarse la falta de materiales en el laboratorio de control de calidad, falta de patrones, equipamientos con calibraciones vencidas, falta de procedimientos operativos y de metodologías analíticas.

Que en consecuencia el Sr. Director el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere Inhibir transitoriamente la habilitación otorgada a la firma indicada en el 1º considerando del presente, hasta tanto solicite una nueva inspección para relevar sus condiciones técnicas.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que, por tratarse de un laboratorio de especialidades medicinales, sus actividades se encuentran comprendidas por las disposiciones de la Ley de medicamentos Nº 16.463, conforme reza su art. 1º, actividades que sólo podrán realizarse previa autorización de la autoridad competente una vez cumplidas las exigencias previstas en la mencionada Ley y la reglamentación que se dicte en su consecuencia.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria de la actividad de la industria farmacéutica, atribuida por el Decreto Nº 1490/92, la ANMAT emite las Disposiciones —ANMAT— Nº 1930/95 y Disposición —ANMAT— Nº 853/99 que establecen las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad de Medicamentos y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales, respectivamente.

Que ante la imposibilidad de constatar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidas por las Disposiciones —ANMAT— Nº 1930/95 y 853/99, las que constituyen reglamentaciones al ejercicio de la actividad de producción de especialidades medicinales, corresponde inhibir su funcionamiento.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la imposibilidad de constatar el cumplimiento de los requisitos de garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbase a la firma AULO GELIO ARGENTINA SRL, con establecimiento sito en la calle Bolivia 1963 de esta Capital Federal, para IMPORTAR Y EXPORTAR MEDICAMENTOS y como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES en los términos de la Resolución (ex MS y AS) Nº 223/96, hasta tanto solicite una nueva inspección a fin de verificar el cumplimiento de las Disposiciones —ANMAT— Nº 1930/95 y 853/99 que establecen las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad de Medicamentos y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales, respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3801/2004

Unifícanse el Registro de Productores y Productos creado por la Disposición SSRyC Nº 4801/87 y el Registro de Productores y Productos creado por Disposición Nº 607/93, en un único Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica.

Bs. As., 28/6/2004

VISTO la Ley Nº 16.463, los Decretos Nacionales Nº 9763/64 y 2505/85, la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004) y el Expediente Nº 1-47-666-04-9 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.463, sus normas reglamentarias y el Decreto Nacional Nº 1490/92, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), es el organismo competente en la fiscalización de las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que existen diversas normas que regulan de manera independiente los llamados "productos médicos", definidos por la Disposición ANMAT 2318/02 como: "producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función, por tales medios".

Que la Disposición Nº 4801/87 de la Ex Subsecretaría de Regulación y Control creó el Registro de Productores y Productos en relación con los productos médicos estériles, regulados por el Decreto Nº 2505/85, en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que la citada norma fue dejada sin efecto por la Resolución 255/94 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social, al establecer que la autoridad de aplicación del mencionado Decreto y sus normas reglamentarias y complementarias sería la ANMAT, transfiriéndose el citado Registro al ámbito de esta Administración Nacional.

Que la Disposición ANMAT Nº 607/93, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 342/92 del Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 147/92 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social, creó en el ámbito de esta ANMAT el Registro de Productores y Productos de aquellos equipos, dispositivos y materiales de uso médico y odontológico no contemplados en la Disposición de la Ex Subsecretaría de Regulación y Control Nº 4801/87, y estableció en forma provisoria los mecanismos de registro y los procedimientos referentes a la importación para aquellos equipos, dispositivos y materiales de uso médico y odontológico cuya autorización previa resultaba imprescindible dado los posibles riesgos que podría ocasionar su uso no controlado hasta tanto se aprobasen las normas definitivas.

Que la Disposición ANMAT Nº 111/93 estableció normas para el rotulado de preservativos, e inscribió estos productos en un Registro habilitado al efecto en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que la Disposición ANMAT Nº 1246/95 estableció normas para la inscripción de los implantes mamarios.

Que la Disposición ANMAT Nº 2606/97 reglamentó las actividades de Producción, Fraccionamiento e Importación/Exportación de materiales de uso odontológico.

Que mediante la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004) se aprobó el texto de la Resolución GMC Nº 21/98 "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", que establece un reglamento único para autorizar el funcionamiento de las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos existentes en cada Estado Parte del Mercosur.

Que resulta necesario establecer normas reglamentarias para unificar los mencionados registros de productos médicos, y confeccionar una base de datos actualizada, que permita identificar a los productos médicos existentes en plaza, a efectos de planificar los recursos humanos y materiales que deberán destinarse a la tarea de inscripción de empresas según los reglamentos aprobados por la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004), estableciendo un mecanismo de transición ordenado entre la normativa por la que se han regido dichas actividades en el orden nacional, y la normativa del Mercosur que se incorpora, sin que ello interrumpa ni obstaculice el normal desarrollo de las actividades de la industria y de esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Unifícanse el Registro de Productores y Productos creado por Disposición SSRyC Nº 4801/87 y continuado según Resolución MSyAS Nº 255/94, y el Registro de Productores y Productos creado por Disposición ANMAT Nº 607/93 en un único Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, en el ámbito de esta Administración Nacional.

Art. 2º — Establécese que el número de legajo que se asignará a las empresas que se inscriban en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica unificado será el mismo que actualmente rige para el Registro de Productores y Productos según Resolución 255/94.

Art. 3º — El Departamento de Registro asignará a toda empresa que posea productos inscriptos según Disposiciones ANMAT Nº 607/93, 111/93, 1246/95 ó 2606/97, a solicitud de la misma, un número de legajo uniforme y correlativo con el que se asigna según lo normado en el Artículo 2º.

Art. 4º — Las actividades de fabricación e importación de productos médicos en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, sólo podrán realizarse en establecimientos inscriptos ante esta Administración Nacional en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, de conformidad con lo normado por el "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", aprobado por la Resolución GMC/MERCOSUR Nº 21/98 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004), sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Las actividades mencionadas en el Artículo 4º de la presente Disposición deberán efectuarse con observancia de la norma "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" aprobado por Resolución GMC/MERCOSUR Nº 4/95 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por disposición ANMAT Nº 191/99, con arreglo a lo normado por la Disposición ANMAT Nº 698/99, y sus modificatorias y aclaratorias, pudiendo la autoridad de aplicación verificar en todos los establecimientos el cumplimiento de las mismas.

Art. 6º — Toda violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.463, en el Decreto Nacional Nº 341/92, y en la Parte 4 del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT Nº 2319/02.

Art. 7º — Las empresas fabricantes y/o importadoras que no estuvieren habilitadas a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, deberán solicitar previamente a tal efecto, la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos según Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004).

Art. 8º — Las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos que se hallaren inscriptas y en funcionamiento al momento de la entrada en vigor de la presente disposición de acuerdo con las Disposiciones ANMAT Nº 607/93, 111/93, 1246/95 ó 2606/97, deberán presentar dicha solicitud dentro del término de DOCE (12) meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Disposición.

Aquellas empresas habilitadas según la Resolución Nº 255/94, deberán presentar la solicitud de autorización de funcionamiento por Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004) antes del vencimiento que conste en su certificado de habilitación.

La referida solicitud, presentada en término, prorrogará la vigencia de la habilitación hasta tanto se dictare el acto administrativo que disponga hacer lugar a la solicitud de habilitación o la deniegue.

Vencidos los plazos antes estipulados, sin mediar el cumplimiento de lo establecido precedentemente, las inscripciones de empresas realizadas con anterioridad a la fecha de la presente, producirá la caducidad de pleno derecho de las habilitaciones conferidas oportunamente.

Art. 9º — La presente Disposición entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CILFA, COOPERALA, UAPE RED y FAIC, a la Academia Nacional de Medicina, AFACIMERA, AMA, COMRA y CONFECLISA, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Registro, a la Dirección de Tecnología Médica y al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3757/2004

Acéptanse los resultados del estudio de equivalencia "in vitro" y biodisponibilidad del producto Zerit/Estavudina, llevados a cabo por la firma Bristol-Myers Squibb Argentina S.R.L.

Bs. As., 28/6/2004

VISTO la Resolución S.P. y R.S. Nº 60/03, las Disposiciones ANMAT Nº 5330/97, Nº 3185/99 y 3311/01, y el Expediente Nº 1-47-1686-03-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 3185/99 se aprobaron recomendaciones para la realización de estudios de biodisponibilidad entre medicamentos con riesgo sanitario significativo y se estableció un cronograma de implementación gradual en consideración a los antecedentes internacionales en la materia.

Que estando los estudios de biodisponibilidad comprendidos dentro de la metodología de la farmacología clínica, los mismos deben cumplir con las Buenas Prácticas de Investigación Clínica de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 5330/97.

Que la firma Bristol-Myers Squibb Argentina S.R.L. presenta los resultados del Estudio Clínico del producto ZERIT / ESTAVUDINA, Cápsulas de 30 y 40 mg, Certificado Nº 44.306, en cumplimiento de lo previsto por Disposición ANMAT Nº 3311/01 y Resolución Nº 60/03.

Que el producto en estudio denominado ZERIT cuyo principio activo es ESTAVUDINA, posee la siguiente formulación: cada cápsula de 30 mg contiene como principio activo 30 mg de estavudina y excipientes: Avicel pH 102 60.54 mg; lactosa anhidra 121.09 mg; lactosa hidratada 60.54 mg; glicolato de almidón sódico 11.40 mg: estearato de magnesio 1.43 mg; y cada cápsula de 40 mg contiene como principio activo 40 mg de estavudina y excipientes: Avicel pH 102 79.53 mg; lactosa anhidra 159.06 mg; lactosa hidratada 79.53 mg; glicolato de almidón sódico 15.00 mg; estearato de magnesio 1.88 mg.

Que los presentes estudios fueron realizados según las recomendaciones técnicas mencionadas en la Disposición ANMAT Nº 3185/99.

Que a fojas 146/47 obra la intervención favorable del Instituto Nacional de Medicamentos.

Que a fojas 187 obra el informe técnico favorable de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 14901/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Acéptanse los resultados del estudio de equivalencia "in vitro" y biodisponibilidad del producto ZERIT / ESTAVUDINA, Certificado Nº 44.306 llevados a cabo por la firma Bristol-Myers Squibb Argentina S.R.L. por haber cumplimentado las exigencias establecidas en las Disposiciones ANMAT Nº 5330/97, 3185/99 Y 3311/01.

Art. 2º — Establécese al producto ZERIT / ESTAVUDINA, Certificado Nº 44.306, de Bristol-Myers Squibb Argentina S.R.L. como producto de referencia para los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Art. 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3747/2004

Inhíbese a la firma Mhaco S.A. para realizar actividades de distribución de productos para diagnóstico de uso in vitro bajo los términos de la Disposición Nº 2084/99, hasta no obtener la habilitación correspondiente.

Bs. As., 28/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-815-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber el hallazgo en una Droguería de la provincia de Mendoza de unidades del producto HAEMOGLUCOTEST 20-800 x 25 tiras correspondientes al lote 22354922, vencimiento julio 2004 que fueron denunciados como robados por la firma Productos Roche SAQ e I ante el I.N.A.M.E.

Que dicho producto habría sido adquirido, según remitos exhibidos, a DROGUERIA MHACO S.A. de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se ordene la instrucción de un sumario a la firma DROGUERIA MHACO S.A.

Que como consecuencia del procedimiento originado por el Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos mediante O.I. Nº 1434/03, se realizó una inspección en el establecimiento sito en la Confraternidad Ferroviaria Nº 585, Provincia de Mendoza, correspondiente a la firma DROGUERIA MHACO S.A. con el objeto de investigar documentación relacionada con actividades de distribución de productos para diagnóstico de uso in vitro.

Que a fs. 3/4 obra agregado el informe elaborado por el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del precitado Organismo, indicando que: MHACO S.A. DROGUERIA HOSPITALARIA es una empresa que, según lo manifestado por su Directora Técnica, actuaría como gerenciadora u operador logístico de la Droguería Antiche e Hijos S.R.L. comprando y vendiendo productos por cuenta y orden de esta última, a excepción de los productos para diagnóstico de uso in vitro los que son adquiridos por Antiche e Hijos S.R.L. y comercializados por MHACO S.A.

Que Droguería Antiche e Hijos SRL y MHACO S.A. funcionan en el mismo domicilio, conforme lo informado por la Directora Técnica Dra. Fabiana Cipriani.

Que las firmas Antiche e Hijos SRL y Mhaco S.A. no se encuentran habilitadas por esta Administración Nacional como distribuidoras de productos para diagnóstico de uso "in vitro".

Que MHACO S.A. comercializó por última vez, según facturas exhibidas, productos para diagnóstico de uso in vitro en el mes de octubre de 2003.

Que tales productos fueron vendidos al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis.

Que sobre el particular, informa el Servicio de Reactivos de Diagnóstico, que una vez relevados los biblioratos con comprobantes de ventas y facturas del año 2003, por ser ese el único sistema disponible en MHACO S.A. para rastrear productos fueron encontradas: 3 facturas de venta del producto HAEMOGLUCOTEST x 25 TIRAS por un total de 750 unidades (Facturas por cuenta y orden de Antiche e Hijos SRL: 0001-00012066 de fecha 9/10/2003 por 300 unidades, 001-00012032 de fecha 12/09/2003 por 150 unidades y 0001.00011968 por 150 unidades al Ministerio de Salud de San Luis).

Que según surge del Acta labrada por lo inspectores actuantes la Directora Técnica de la firma, manifiesta que la última adquisición de ese producto habría sido realizada el 21 de Febrero de 2003 por un total de 100 unidades, exhibiéndose factura Nº 0005-00042144 emitida por ROFINA. Las inspectoras constatan la existencia de 7 facturas exhibidas durante el procedimiento para el producto Haemoglucotest x 25 unidades, a saber 0001-00526854 x 100 unidades del lote 22330522; 001-00513885 x 100 unidades del lote 22330521; 002-00005462 x 100 unidades del lote 22340123; 001-00485703 x 100 unidades del lote 22329522; 0001-0052891 x 100 unidades del lote 22330522; 00100487423 x 100 unidades del lote 22329522 y 0005-00042144 x 100 unidades del lote 223603321.

Que el Servicio de Reactivos para Diagnóstico procede a evaluar las cantidades adquiridas, comparándolas con las comercializadas, y encuentra discrepancias.

Que dicho Servicio señala que la Directora Técnica de la firma no puede justificar el hecho de que se hubieran comercializado entre julio y octubre de 2003 un total de 750 unidades del producto en cuestión cuando sólo existía un ingreso en dicho año de 100 unidades del lote 22360321 y que aún sumando las unidades ingresadas en el año 2003 sólo llegarían a un total de 200 (100 unidades del lote 22360321 y 100 unidades del lote 22340123) puesto que las otras adquisiciones datan ya del año 2000 y aún sumando aquellas el total de unidades llegaría a 700 y no a 750.

Que la firma MHACO S.A. no ha podido justificar dicha comercialización ni la procedencia de las unidades distribuidas y comercializadas al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, informa a fs 1/2 que al 25 de Marzo de 2004, la firma no ha presentando facturas de compra que modifiquen lo descripto precedentemente.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3º de la Disposición ANMAT Nº 2084/99, el que establece que: ... "Las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la presente Disposición sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T), las que funcionarán bajo la responsabilidad técnica de un profesional universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con título cuyas incumbencias lo habiliten para llevarlas a cabo".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 5 de la Resolución MS y AS Nº 145/98, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 3º de la Disposición ANMAT 2084/99 reglamentaria de la Res. MS y AS Nº 145/98, corresponde señalar que se trata de una medida autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que asimismo, corresponde confirmar la medida consistente en la inhibición impuesta a la firma MHACO S.A. mediante Acta de Inspección, para realizar actividades de distribución de productos para diagnóstico de uso in vitro bajo los términos de la Disposición ANMAT 2084/99 hasta no obtener la habilitación correspondiente, según surge del informe del Instituto Nacional de Medicamentos de fs. 10.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese a la firma MHACO S.A., para realizar actividades de distribución de productos para diagnóstico de uso in vitro bajo los términos de la Disposición ANMAT 2084/99 hasta no obtener la habilitación correspondiente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Directora Técnica, por presunta infracción al Artículo 3º de la Disposición ANMAT 2084/99 reglamentaria de la Res. MS y AS Nº 145/98, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 405/2004

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 1/7/2004

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a través del enfoque de gestión de recursos humanos por competencias se han generado diversos instrumentos cuya actualización permanente y su relación con procesos de evaluación de desempeño y potencial, carrera, incentivos, etc., deben profundizarse con el objeto de generar diseños e impulsar procesos de una dinámica acorde con las características de entidad autárquica asumidas por el Organismo.

Que en tal sentido, la Disposición Nº 433 (AFIP) del 15 de agosto de 2003 (AFIP) establece que las incorporaciones que se produzcan bajo cualquier modalidad deben regirse por el principio de idoneidad, demostrable a través de rigurosos procesos de evaluación de competencias, lo que ha determinado un incremento substancial, tanto en volumen como en complejidad, en la tarea de selección de personal actualmente a cargo de la División Desarrollo de Recursos Humanos.

Que ello aconseja asignar las funciones antedichas a una nueva unidad de estructura con responsabilidad específica para su ejecución, con un nivel de supervisión que reporte directamente a la autoridad superior del Area.

Que la medida precedente implica modificar puntualmente determinadas tareas asignadas a la Dirección de Capacitación.

Que por otra parte, la puesta en marcha del Sistema de Administración de Recursos Humanos de la AFIP (SARHA) lleva implícito un cambio sustancial respecto de la forma en que se venía operando la administración de los recursos humanos, motivo por el cual se torna necesario adaptar la estructura organizativa del Departamento Administración de Personal a los requerimientos que plantea la nueva modalidad de gestión.

Que de la mayor delegación de responsabilidades y la descentralización de la carga de novedades en cada una de las Unidades de Registro e Intermedias se desprende que el área debe asumir en adelante un rol preponderantemente orientado a un mayor control y validación de la carga de datos que llevan a cabo las áreas.

Que este nuevo enfoque debe hallar debido reflejo en las acciones y tareas del citado Departamento y de sus unidades dependientes.

Que corresponde asimismo transferir las tareas de análisis y diseño de la estructura organizativa del Organismo al Departamento Coordinación y Procedimientos, dependiente de la Subdirección General de Planificación y Administración, en orden a la estrecha relación que éstas guardan con las responsabilidades asignadas a dicha unidad.

Que en orden a lo expuesto procede introducir modificaciones en la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición Nº 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada "Desarrollo de Recursos Humanos", dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 2º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos", dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Planeamiento y Desarrollo del Personal" y "Selección de Personal y Comunicaciones Internas", dependientes del Departamento Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos.

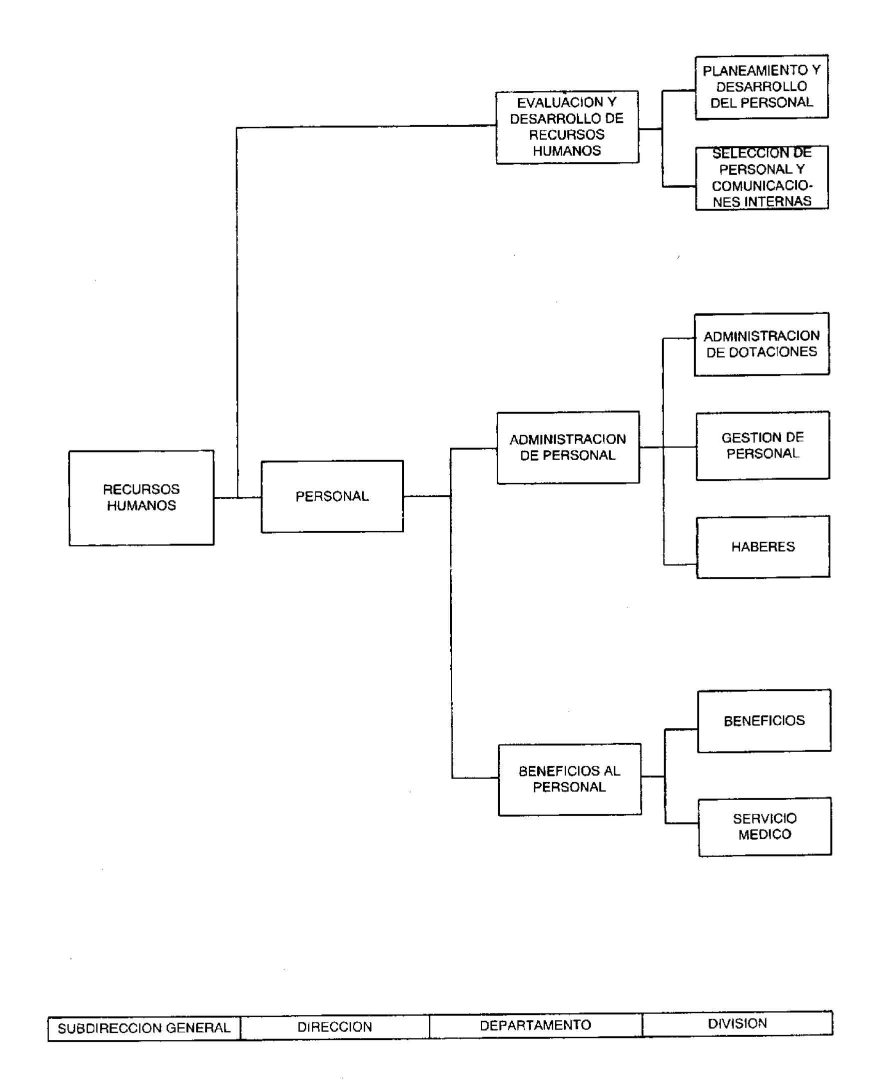
Art. 4º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Concursos y Empleos", "Asignaciones y Traslados" y "Control de Asistencia y Desempeño" dependientes del Departamento Administración de Personal, en el ámbito de la Dirección de Personal.

Art. 5º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Administración de Dotaciones" y "Gestión de Personal", dependientes del Departamento Administración de Personal.

Art. 6º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A36 y en la parte pertinente los Anexos B35, B36 y B38 por los que se aprueban por la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A36



ANEXO B 35

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CAPACITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y coordinar las acciones de capacitación y los programas orientados al desarrollo de los recursos humanos del Organismo y entender en la elaboración e instrumentación de programas tendientes a formar y consolidar la conciencia tributaria de la población.

ACCIONES

1. Planificar y controlar las acciones de capacitación de agentes de Capital Federal y Gran Buenos Aires y supervisar funcionalmente aquellas que se realicen en dependencias del interior del país brindándoles el apoyo que requieran a tal efecto.

2. Representar al Organismo en las relaciones que se establezcan con otras instituciones con la finalidad de impulsar la participación de los agentes en acciones externas de capacitación.

3. Elaborar, con la participación de las áreas correspondientes, el material técnico-jurídico de estudio y consulta referido a la aplicación de las normas impositivas y aduaneras vigentes.

4. Supervisar la formación del personal docente encargado de impartir enseñanza en los centros de capacitación en todo el ámbito del Organismo.

5. Participar en las evaluaciones que deban realizarse para la selección de aspirantes a ingreso, cambio de carrera, admisión a cursos, determinación de potencial, etc.

6. Representar al Organismo en las relaciones que se establezcan con objeto de instrumentar convenios de cooperación con la jurisdicción competente en materia educativa, para el desarrollo de programas tendientes a la formación y/o consolidación de la conciencia tributaria.

7. Entender en la recepción, registración, distribución, despacho y archivo de toda la documentación que ingresa o egresa de la Dirección y en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, así como atender los asuntos inherentes al personal de la Dirección.

ANEXO B 36

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO EVALUACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ACCION

Entender en el diseño e implementación de los procesos de desarrollo y participación del personal y de comunicaciones internas; evaluación de dotaciones, incorporaciones, movilidad de puesto y/o carrera y diseños organizacionales.

TAREAS

1. Supervisar las tareas de clasificación y descripción de puestos de trabajo y su actualización continua.

2. Participar en la evaluación permanente de la dotación y distribución de los recursos humanos del Organismo.

3. Supervisar las acciones de selección del personal ingresante y las evaluaciones que requieran los procesos de movilidad interna.

4. Entender en el diseño e implementación de los procesos de desarrollo de los agentes y participar en la definición de los programas de capacitación orientados a tal fin.

5. Supervisar el análisis permanente de los subsistemas de recursos humanos que resultan de su competencia y coordinar las propuestas de modificaciones y actualizaciones normativas convencionales que se elaboren en el ámbito de la Subdirección General de Recursos Humanos.

6. Entender en el diseño e implementación de acciones de comunicación interna y de mecanismos de participación del personal.

DIVISION PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEL PERSONAL

ACCION

Entender en el análisis de los puestos de trabajo y en el diseño de mecanismos de desarrollo de carrera, como así también de sistemas de incentivos y de evaluación de desempeño y potencial del personal, coordinando las modificaciones y actualizaciones normativas que correspondan.

TAREAS

1. Administrar el sistema de gestión por competencias, manteniendo actualizado el catálogo y las descripciones de puestos de trabajo.

2. Analizar en forma permanente el inventario de recursos humanos del Organismo, para la evaluación del volumen y distribución de dotaciones, proponiendo acciones para los ajustes que fueren necesarios.

3. Evaluar requerimientos de refuerzo de dotaciones que formulen las áreas, proponiendo los mecanismos adecuados para su atención.

4. Definir dispositivos de desarrollo de carrera, participando en el diseño de los programas de aplicación.

5. Analizar los subsistemas de recursos humanos de su incumbencia (Evaluación de Desempeño, Potencial, Incentivos, Carrera etc.), proponiendo modificaciones y actualizaciones que permitan su aplicación y/o discusión con las entidades representativas del personal, a fin de lograr su adecuación dinámica a los requerimientos de la administración.

6. Asistir a las áreas en la materia de su competencia específica.

DIVISION SELECCION DE PERSONAL Y COMUNICACIONES INTERNAS

ACCION

Entender en los procesos de búsquedas y selección de personal ingresante y en evaluaciones de competencias específicas en procesos de movilidad interna y de desarrollo profesional, realizando asimismo la implementación de mecanismos de comunicaciones internas y de participación del personal.

TAREAS

1. Intervenir en los procesos de búsqueda y convocatoria de nuevo personal, en las etapas de planificación, diseño del dispositivo y selección de aspirantes.

2. Elaborar y ejecutar programas de movilidad interna del personal considerando sus capacidades y potencial de desarrollo, en vinculación con los requerimientos funcionales de las áreas del Organismo.

3. Asistir técnicamente a los comités de evaluación en los procesos de selección para concursos internos de jefaturas y desarrollo de carrera por examen, así como para adjudicación de becas de estudio.

4. Instrumentar mecanismos de participación del personal del Organismo (sugerencias; concursos de ideas; encuestas de clima laboral, etc.) y de comunicaciones internas (línea abierta; boletín; difusión de novedades de rrhh, etc.).

5. Coordinar las etapas de suscripción de convenios, determinación de perfiles requeridos, búsqueda y selección del sistema de pasantías de estudiantes universitarios y terciarios.

DIRECCION DE PERSONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

1. Entender en la ejecución de las políticas fijadas por la Superioridad en materia de recursos humanos.

2. Supervisar el cumplimiento de las funciones de incorporación, asignación de funciones, movimientos, bajas, carrera, beneficios y control del personal del Organismo.

3. Atender el manejo de las relaciones internas adoptando los recaudos tendientes a optimizar la gestión de sus unidades dependientes.

4. Coordinar las tareas vinculadas con la atención de urgencias médicas en los lugares de trabajo, así como la prevención sanitaria y los servicios de medicina laboral y de atención del jardín maternal para el personal.

5. Emitir las normas internas reglamentarias y/o de procedimiento vinculadas con los aspectos de su competencia y asegurar su adecuada difusión.

6. Entender en la proyección de actos normativos vinculados con medidas de orden general, relativas a la función de recursos humanos.

7. Participar en las tareas de enlace con el Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración, a efectos de propiciar las modificaciones de las aplicaciones informáticas del área.

8. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL

ACCION

Coordinar y supervisar las tareas relacionadas con la administración de los recursos humanos del Organismo, a fin de lograr la correcta aplicación de las normas vigentes en la materia.

TAREAS

1. Asesorar a todas las dependencias sobre la correcta aplicación de las disposiciones vinculadas con el personal, controlando el cumplimiento de las mismas.

2. Supervisar las tareas de incorporación, asignación de funciones, carrera, registros, movimientos y bajas del personal.

3. Supervisar las tareas vinculadas con el control de los deberes y derechos de los agentes en materia de asistencia, disciplina, acumulación de cargos, evaluación de desempeño, recursos administrativos, etc.

4. Asistir, en los aspectos de su competencia, a la Dirección de Personal en el análisis de situaciones que se consideren controvertidas o que puedan afectar los regímenes establecidos, proponiendo los cursos de acción a seguir.

5. Participar en la elaboración de normas internas reglamentarias y/o de procedimiento vinculadas con los aspectos de su competencia y entender en su difusión.

6. Supervisar y coordinar el mantenimiento y actualización permanente de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos relacionados con las Unidades de Registro (UR), Unidades Intermedias (UI) y Unidad Central (UC).

7. Entender en la liquidación de remuneraciones y tramitaciones de las certificaciones de haberes y servicios para el personal.

8. Organizar y coordinar las tareas atinentes a la distribución y liquidación de honorarios en juicios de ejecución fiscal, universales, contencioso judiciales en general, penales o contravencionales, de contenido tributario o no tributario, de todo el país.

DIVISION HABERES

ACCION

Entender en las liquidaciones de haberes del personal del Organismo de conformidad con la normativa vigente y en la distribución y liquidación de honorarios de Agentes Fiscales, Abogados y Peritos del Organismo.

TAREAS

1. Entender en las liquidaciones de haberes del personal del Organismo.

2. Entender en la distribución de honorarios a favor de Abogados, Agentes Fiscales y Peritos de todo el país.

3. Intervenir en el cumplimiento de los embargos y órdenes judiciales concernientes a demandas que afecten a las retribuciones de los agentes, como así también en la validación de pericias de índole laboral.

4. Elaborar los informes requeridos por los Organismos de Control.

5. Intervenir en las retenciones por aportes y contribuciones a la Seguridad Social y cuotas de afiliación a entidades reconocidas, en base a las normas legales vigentes, como así también en la confección de las certificaciones de remuneraciones y servicios.

6. Intervenir en las retenciones del impuesto a las ganancias en base a las normas tributarias vigentes.

7. Intervenir en la confección de los registros formales que surgen de la aplicación de la normativa laboral vigente como consecuencia de las liquidaciones de haberes a su cargo.

8. Administrar la retención de haberes por préstamos personales.

9. Ejecutar en la base de datos del personal todas las tareas de su competencia, realizando el control de registro de información efectuado por las Unidades de Registro e Intermedias.

10. Asesorar a las distintas áreas del Organismo respecto de la correcta aplicación de las normas legales y convencionales de su competencia.

DIVISION ADMINISTRACION DE DOTACIONES

ACCION

Entender en las designaciones y bajas producidas en las plantas del personal del Organismo y en las pasantías educativas, como así también en la aplicación y trámite de los regímenes de evaluación de desempeño, de declaraciones juradas, de recursos administrativos y oficios vinculados con el personal del Organismo.

TAREAS

1. Llevar el registro actualizado de aspirantes a cargos, produciendo las respuestas a los pedidos de empleo que se formulen.

2. Ejecutar los procesos de designaciones de acuerdo a las diferentes modalidades de trabajo vigentes.

3. Tramitar las bajas del personal del Organismo, por renuncia, finalización de la relación laboral y cese incausado, cesantía y exoneración, excepto las que sean consecuencia de sumarios administrativos.

4. Tramitar y registrar actos de nombramientos sin efecto, cancelación o rectificación de los mismos.

5. Entender en la administración de incorporaciones y bajas en el marco del Régimen de Pasantías Educativas.

6. Elaborar los procedimientos para la confección, archivo y custodia de los legajos del personal en las áreas de revista de los agentes.

7. Intervenir en la tramitación de las certificaciones del personal por la efectiva prestación de servicios.

8. Intervenir en las tareas relativas a la aplicación de las normas de evaluación de desempeño y en la tramitación de calificaciones para confirmación en el cargo.

9. Entender en las tareas relativas a la aplicación del Régimen de Incompatibilidades.

10. Intervenir en la tramitación de las declaraciones juradas requeridas al personal, controlando su efectivo cumplimiento.

11. Intervenir en la tramitación de los recursos administrativos.

12. Producir y/o recopilar informes sobre el personal tendientes a dar cumplimiento a requerimientos judiciales o policiales.

13. Intervenir en el registro de oficios por embargos al personal.

14. Ejecutar en la base de datos del personal todas las tareas de su competencia, realizando el control de registro de información efectuado por las Unidades de Registro e Intermedias.

15. Asesorar a las distintas áreas del Organismo respecto de la correcta aplicación de las normas legales y convencionales de su competencia.

DIVISION GESTION DE PERSONAL

ACCION

Entender en la aplicación de las normas convencionales y reglamentarias vigentes en materia de concursos, designación de jefaturas, traslados, asignación de adicionales, compensaciones y las relativas a los regímenes disciplinarios y de licencias, administrando la base de datos del personal con el fin de obtener información real y oportuna de la carrera de los agentes.

TAREAS

1. Efectuar la tramitación, notificación y registro de movimientos en la situación escalafonaria del personal.

2. Intervenir en la tramitación de comisiones y adscripciones del personal fuera del ámbito AFIP y en los traslados correspondientes según el régimen de competencias vigente en la materia.

3. Realizar las tramitaciones relativas a la asignación y finalización de funciones.

4. Intervenir en el trámite, registro y control de adicionales y compensaciones integrantes de la remuneración del personal.

5. Intervenir en las acciones relacionadas con el control, acatamiento y correcta aplicación de los regímenes de licencias, justificaciones y franquicias vigentes.

6. Administrar el proceso de llamados a concursos internos para los cambios de Cuadro, Categoría y/o función del personal y para la cobertura de cargos de jefatura.

7. Entender en la emisión, otorgamiento y control de las credenciales y demás constancias probatorias de la identidad y condición de los funcionarios.

8. Registrar en las bases de datos del personal las modificaciones de estructura orgánico funcional del Organismo.

9. Ejecutar en la base de datos del personal todas las tareas de su competencia, realizando el control de registro de información efectuado por las Unidades de Registro e Intermedias.

10. Asesorar a las distintas áreas del Organismo respecto de la correcta aplicación de las normas legales y convencionales de su competencia.

DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL

ACCION

Coordinar y supervisar las tareas vinculadas con el reconocimiento de beneficios al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con los servicios de atención médica, contralor sanitario y Jardín Maternal y con las relaciones con la Obra Social, el Organismo de Seguridad Social y los Entes Aseguradores.

TAREAS

1. Gestionar convenios de seguros de vida, proponiendo medidas tendientes a mejorar las condiciones de las pólizas y supervisar las tareas que de ellos deriven.

2. Supervisar y controlar las tareas relacionadas con el régimen de cargas y asignaciones familiares.

3. Entender en las relaciones con la Obra Social del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

4. Entender en las relaciones con el Organismo de la Seguridad Social, a efectos de contar con información actualizada y completa sobre las normas y procedimientos aplicables en materia previsional.

5. Supervisar las tareas de coordinación y enlace con los entes médicos competentes, de modo de establecer, en su caso, acciones conjuntas en materia de otorgamiento de licencias y franquicias por causas médicas.

6. Supervisar las tareas vinculadas con la atención de consultorios y guardias médicas que funcionen en el Organismo, así como aquellas que se relacionen con el contralor de las licencias médicas acordadas.

7. Supervisar, en los aspectos de su competencia, las tareas relacionadas con la aplicación de las normas contenidas en la Ley Nº 24.557 (sobre Riesgos del Trabajo) y sus reglamentaciones.

8. Supervisar las tareas de enlace con las firmas prestatarias de servicios de medicina laboral.

9. Supervisar el otorgamiento de beneficios al personal y/o a sus derecho-habientes, originados en la incapacidad laboral, jubilación o fallecimiento del agente.

10. Participar en la elaboración de normas internas reglamentarias y/o de procedimiento vinculadas con los aspectos de su competencia y entender en su difusión.

11. Asistir, en los aspectos de su competencia, a la Dirección de Personal en el análisis de situaciones que se consideren controvertidas o que puedan afectar los regímenes establecidos, proponiendo los cursos de acción a seguir.

12. Supervisar el servicio de atención del Jardín Maternal para el personal.

13. Intervenir en la evaluación del estado psicosocial de los agentes en relación con su situación laboral.

14. Proponer soluciones a problemas de índole socio-laboral que le sean planteados.

15. Supervisar el mantenimiento y actualización permanente de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos de su competencia.

DIVISION BENEFICIOS

ACCION

Entender en el control de las tareas vinculadas con la tramitación de seguros de vida, cargas y asignaciones familiares así como también en las relaciones con la Obra Social del personal, los Entes Aseguradores y el Organismo de Seguridad Social y con el funcionamiento del Jardín Maternal.

TAREAS

1. Actuar como delegado del Organismo ante la Obra Social para la jurisdicción de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

2. Registrar y tramitar todo lo concerniente a la afiliación de los agentes a la Obra Social, así como las modificaciones que se operen en la materia e intervenir en la difusión de la información vinculada con el tema. Entregar órdenes de consulta, recetarios y órdenes de práctica.

3. Tramitar incorporaciones y/o modificaciones de seguros de vida de los agentes, así como efectuar la rendición y liquidación de primas de seguros.

4. Realizar el control del cumplimiento de requisitos del régimen de cargas y asignaciones familiares y tramitar los respectivos beneficios.

5. Intervenir, en los aspectos de su competencia, en las tareas vinculadas con la aplicación de las normas contenidas en la Ley Nº 24.557 (Riesgos del Trabajo) y sus normas reglamentarias y modificatorias.

6. Intervenir en la tramitación de los beneficios contemplados en las normas vigentes para los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad.

7. Entender en la asignación y tramitación del Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), manteniendo actualizados los padrones de beneficiarios del sistema previsional.

8. Intervenir en las opciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

9. Confeccionar y mantener actualizados los padrones de beneficiarios del sistema previsional.

10. Confeccionar integralmente las certificaciones de servicios que se requieran para la tramitación de beneficios previsionales, a cuyo efecto deberá disponer de la información sobre remuneraciones percibidas, proporcionada por el área competente.

11. Tramitar las bajas de personal motivadas por renuncia condicionada a los Decretos Nº 9202/62 y 1445/69, por razones de salud y/o por obtención de la jubilación.

12. Tramitar los pedidos de préstamos personales otorgados por Instituciones con las cuales el Organismo establezca convenios y atender solicitudes de informes comerciales.

13. Confeccionar la actualización de funciones del personal jubilado, a su pedido o del Ente Previsional.

14. Supervisar el funcionamiento del Jardín Maternal.

15. Realizar, con el concurso de profesionales de las áreas competentes, las evaluaciones socioambientales tendientes a determinar prioridades para el ingreso al Jardín Maternal, las entrevistas iniciales a los padres de los niños admitidos y las acciones inherentes a su adaptación y seguimiento psicológico.

16. Entender en el registro, control y actualización permanente de la base de datos de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos de su competencia.

DIVISION SERVICIO MEDICO

ACCION

Promover las acciones tendientes a mantener y mejorar las condiciones de salud del personal del Organismo y efectuar un adecuado contralor del ausentismo por causas médicas. Ejercer las funciones de auditoría respecto de los servicios médicos contratados.

TAREAS

1. Atender los servicios de medicina laboral y guardias médicas en los lugares de trabajo que se determinen.

2. Supervisar la concesión y/o seguimiento de licencias por afecciones de corto y largo tratamiento, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, altas y declaraciones de incapacidad.

3. Supervisar la evaluación de los informes médicos de aptitud psicofísica para la incorporación de agentes al Organismo, de exámenes de salud periódicos y previos al egreso.

4. Otorgar reducciones horarias de jornada laboral, cambios de tarea y/o destino, originados en causas médicas.

5. Ejercer la función de auditoría sobre los servicios médicos contratados.

6. Intervenir en la redacción de normas de medicina laboral y preventiva.

7. Intervenir, en los aspectos de su competencia, en las tareas vinculadas con la aplicación de las normas contenidas en la Ley Nº 24.557 (sobre Riesgos de Trabajo) y sus normas reglamentarias y modificatorias. Tramitar, certificar y registrar las declaraciones de siniestros por accidentes de trabajo.

8. Elaborar y analizar las estadísticas de ausentismo por causas de enfermedad y/o accidente y todo otro dato técnico disponible, aconsejando la adopción de medidas tendientes a corregir las eventuales desviaciones que se detecten.

9. Supervisar e intervenir en las Juntas Médicas internas y externas que se dispongan para el otorgamiento de licencias o determinación de incapacidad.

10. Realizar las evaluaciones de aptitud psicofísica para autorizar la portación de armas al personal del Organismo afectado a tareas aduaneras.

11. Atender y examinar a personas detenidas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

12. Normatizar y supervisar el funcionamiento del consultorio pediátrico del Jardín Maternal.

13. Intervenir como consultores técnicos en aspectos médico-laboral-legales, con el área jurídica competente.

14. Intervenir en las evaluaciones psicofísicas de los agentes a pedido de las Jefaturas de las que dependan y en los aspectos exclusivos de su competencia, determinando y orientando respecto de la necesidad de iniciar un tratamiento médico o psicológico, en los casos en que corresponda, solicitando asimismo —de considerarlo conveniente—, las interconsultas necesarias con las áreas que considere oportunas.

15. Entender en el registro, control y actualización permanente de la base de datos de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos de su competencia.

ANEXO B 38

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS

ACCION

Intervenir en la elaboración de las normas relacionadas con el diseño y la modificación de los procedimientos administrativos no vinculados con las funciones de fiscalización, recaudación y cobranzas, ni con las referidas a trámites impositivos, aduaneros y de seguridad social que sean de competencia técnica de las áreas operativas. Entender en los proyectos vinculados con el diseño organizacional. Supervisar la aplicación de los recursos económicos del organismo, a fin de formular recomendaciones tendientes a la optimización del gasto.

TAREAS

1. Supervisar las tareas de diseño y modificación de los procedimientos administrativos de competencia del Departamento, tendiendo a su efectividad, simplificación y uniformidad.

2. Coordinar las tareas de análisis de los proyectos de modificación de la estructura organizativa de la AFIP.

3. Supervisar las tareas vinculadas con el análisis de la aplicación del gasto y formular recomendaciones y sugerencias para optimizar el uso de los recursos disponibles.

4. Supervisar las tareas de estudio y diseño de los formularios de uso interno de la organización y las de registro de los formularios internos y externos de la Repartición.

DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ACCION

Entender en la elaboración de las normas que propongan el diseño y las modificaciones de los procedimientos administrativos de competencia del Departamento, como así también en las propuestas de reforma de la estructura organizativa.

TAREAS

1. Intervenir en el diseño y modificación de los procedimientos administrativos, a fin de mejorar su efectividad, simplificación y uniformidad.

2. Analizar y evaluar los proyectos de modificaciones a la estructura organizativa, emitiendo opinión acerca de los mismos sobre la base de la optimización del funcionamiento del organismo y elaborar las normas necesarias para su puesta en vigencia.

3. Analizar las propuestas de organización de dependencias y las referidas a cambios jurisdiccionales.

4. Intervenir en la definición y diseño de los formularios de uso interno a ser utilizados por las áreas del Organismo.

5. Organizar y mantener el registro de los formularios internos y externos de la Repartición.

DIVISION EVALUACION DEL GASTO

ACCION

Efectuar seguimientos de los gastos incurridos por las áreas y propiciar las medidas que tiendan al uso racional de los recursos económicos del Organismo.

TAREAS

1. Analizar los gastos efectuados por los centros de costos y elaborar informes referentes a los mismos.

2. Realizar las recomendaciones que induzcan a una mayor eficiencia en la utilización de los recursos y la optimización de los gastos.

3. Elaborar informes gerenciales referidos a la aplicación de los recursos económicos del organismo, para conocimiento de las áreas involucradas.

Nº 452.402

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3802/2004

Establécese que la actividad de fabricación e importación de productos médicos en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, sólo podrán realizarse con productos inscriptos ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, de conformidad con lo normado por el "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos".

Bs. As., 28/6/2004

VISTO la Ley N° 16.463, los Decretos Nacionales N° 9763/64 y 2505/85, las Disposiciones ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) y 2319/02 (T.O. 2004) y el Expediente N° 1-47-666-04-9 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 16.463, sus normas reglamentarias y el Decreto Nacional N° 1490/92, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), es el organismo competente en la fiscalización de las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que existen diversas normas que regulan de manera independiente los llamados "productos médicos", definidos por la Disposición ANMAT 2318/02 (T.O. 2004) como: "producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función, por tales medios".

Que la Disposición ANMAT N° 607/93, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 342/92 del Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 147/92 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social, creó en el ámbito de esta ANMAT el Registro de Productores y Productos de aquellos equipos, dispositivos y materiales de uso médico y odontológico no contemplados en la Disposición de la Ex Subsecretaría de Regulación y Control N° 4801/87, y estableció en forma provisoria los mecanismos de registro y los procedimientos referentes a la importación para aquellos equipos, dispositivos y materiales de uso médico y odontológico cuya autorización previa resultaba imprescindible dado los posibles riesgos que podría ocasionar su uso no controlado hasta tanto se aprobasen las normas definitivas.

Que la Disposición ANMAT N° 111/93 estableció normas para el rotulado de preservativos, e inscribió estos productos en un Registro habilitado al efecto en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que la Disposición ANMAT N° 1246/95 estableció normas para la inscripción de los implantes mamarios.

Que la Disposición ANMAT N° 2606/97 reglamentó las actividades de Producción, Fraccionamiento e Importación/Exportación de materiales de uso odontológico.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) se aprobó el texto de la Resolución GMC N° 40/00 "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos", que establece las normas definitivas en lo concerniente al registro de productos médicos, comunes a todos estos productos, cualquiera fuere su naturaleza.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) se aprobó el texto de la Resolución GMC N° 21/98 "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", que establece un reglamento único para autorizar el funcionamiento de las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos existentes en cada Estado Parte del Mercosur.

Que resulta necesario establecer normas reglamentarias para unificar los mencionados registros de productos médicos, y confeccionar una base de datos actualizada, que permita identificar a los productos médicos existentes en plaza, a efectos de planificar los recursos humanos y materiales que deberán destinarse a la tarea de inscripción de empresas y productos según los reglamentos aprobados por las Disposiciones ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) y 2319/02 (T.O. 2004), estableciendo un mecanismo de transición ordenado entre la normativa por la que se han regido dichas actividades en el orden nacional, y la normativa del Mercosur que se incorpora, sin que ello interrumpa ni obstaculice el normal desarrollo de las actividades de la industria y de esta Administración Nacional.

Que atento a la magnitud y complejidad de la tarea emprendida, y a la experiencia recabada de un proceso similar realizado por la Comunidad Europea entre los años 1993 y 1998, se estima razonable establecer un plazo de cinco años para la transición prevista.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Las actividades de fabricación e importación de productos médicos en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, sólo podrán realizarse con productos inscriptos ante esta Administración Nacional en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, de conformidad con lo normado por el "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos", aprobado por la Resolución GMC/MERCOSUR N° 40/00 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004), sus modificatorias y complementarias.

Art. 2° — El número de inscripción que se otorgue a cada producto médico, será propuesto por la empresa registrante, e identificará individualmente a cada producto. Estará conformado de la siguiente forma: "PM - legajo de la empresa – número de producto". Los números de producto serán correlativos, en orden ascendente. Cuando se registre una familia de productos, se asignará un mismo número de registro a toda la familia.

Art. 3° — Adóptase, a efectos de determinar los nombres técnicos de los productos médicos, el Sistema de Nomenclatura Universal de Equipos Médicos establecido por el Instituto de Investigaciones para la Atención de Emergencias (E.C.R.I.), agencia sin fines de lucro afiliada a la Organización Mundial de la Salud, para la identificación por nombre genérico de los productos médicos, hasta tanto se encuentre disponible la nomenclatura MERCOSUR.

Art. 4° — Los productos médicos, objeto de esta norma, deberán ser clasificados de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo II del Reglamento Técnico de Registro de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004), sus modificatorias y complementarias.

Art. 5° — La Dirección de Tecnología Médica sólo conformará las Autorizaciones de Importación a presentar ante la Administración Nacional de Aduanas, según Disposición ANMAT N° 2723/97, cuando se trate de productos médicos que se encuentren inscriptos.

Art. 6° — Toda violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 16.463, en el Decreto Nacional N° 341/92, y en la Parte 5 del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Art. 7° — Deróganse las Disposiciones ANMAT N° 111/93, 607/93 y 2606/97 y los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Disposición ANMAT N° 1246/95.

Se autoriza, con carácter de excepción, la realización de las actividades comprendidas en el Artículo 1° de la presente Disposición con los productos médicos que ya se encontraren inscriptos en los términos de las normas que se derogan en el presente Artículo, por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del Empadronamiento Provisorio

Art. 8° — Esta ANMAT, a través de la Dirección de Tecnología Médica, durante el término de doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición, procederá al empadronamiento provisorio de los productos médicos comprendidos en el Artículo 1°, que fueran fabricados o importados por empresas ya inscriptas de acuerdo con las Disposiciones ANMAT N° 607/93, 111/93, 1246/95 ó 2606/97 o la Resolución N° 255/94 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social.

Dicho empadronamiento se realizará con la presentación del formulario previsto en el Anexo I de la presente Disposición debidamente cumplimentado, el que revestirá el carácter de declaración jurada, acompañado de la documentación detallada en el Artículo 9°.

Art. 9° — Sólo podrán empadronarse por el mecanismo previsto en el artículo precedente, productos médicos de fabricación nacional o aquellos importados cuya solicitud se presente acompañada de la siguiente documentación:

a) Productos Importados:

a.1) Disposición de Habilitación vigente según Resolución N° 255/94 (para los rubros que comprendan los productos que se empadronen provisoriamente) y Autorización de Importación aprobada por la Dirección de Tecnología Médica con fecha no anterior al 1 de enero de 2002; o

a.2) Certificado de Producto vigente según Disposición ANMAT N° 111/93 o Registro según Disposiciones ANMAT N° 607/93 (con fecha no anterior al 1 de enero de 2000), 1246/95 ó 2606/97.

b) Productos de Fabricación Nacional:

b.1) Disposición de Habilitación vigente según Resolución N° 255/94 (para el/los rubros que comprendan los productos que se empadronen provisoriamente) o Certificado de Producto vigente según Disposición ANMAT N° 111/93 o Registro según Disposición ANMAT N° 607/93 (con fecha no anterior al 1 de enero de 2000), 1246/95 ó 2606/97; y

b.2) Constancia de comercialización: copia de factura o remito donde conste la comercialización del producto a inscribir.

Art. 10. — También se permitirá excepcionalmente, durante el término de doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición, el empadronamiento provisorio de los nuevos productos médicos, que se comercializaren por primera vez en jurisdicción nacional. A esos efectos, la empresa solicitante deberá acreditar que reúne los requisitos previstos en la normativa derogada en el Artículo 7° de la presente Disposición.

Art. 11. — La Dirección de Tecnología Médica podrá requerir la presentación de documentación y ensayos así como de muestras del producto a inscribir para efectuar los controles que estime necesarios.

Art. 12. — Si se verificaran transgresiones a cualesquiera de las normas aplicables, se cancelará el empadronamiento provisorio de los productos médicos involucrados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. El titular deberá iniciar nuevo trámite de registro conforme Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Art. 13. — Se autoriza, con carácter de excepción, la realización de las actividades comprendidas en el Artículo 1° con los productos médicos empadronados de acuerdo con el procedimiento de referencia, por el término de CINCO (5) años a partir de la entrada en vigor de la presente. Vencido este plazo, los empadronamientos provisorios habrán caducado de pleno derecho.

Art. 14. — Las empresas que posean Empadronamientos Provisorios, deberán proceder, antes del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 13°, a solicitar registro de sus productos de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004). La referida solicitud, presentada en término, prorrogará la vigencia del empadronamiento hasta tanto se dictare el acto administrativo que disponga hacer lugar a la solicitud de registro o la deniegue.

A tal efecto, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de finalizado el empadronamiento, la Dirección de Tecnología Médica elevará a la Dirección Nacional la propuesta de un cronograma según el cual se requerirá a estas empresas el cumplimiento de los requisitos necesarios para el registro de sus productos según Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004), durante el transcurso del plazo mencionado en el párrafo anterior, con el fin de ordenar la transición entre el régimen de empadronamiento provisorio y el de registro, observando como criterios para el establecimiento del mismo el riesgo intrínseco de los productos, o su uso masivo.

Art. 15. — Apruébase el formulario de declaración jurada para el Empadronamiento Provisorio de Productos Médicos que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 16. — La firma titular del empadronamiento provisorio deberá mantener archivada en el domicilio especial constituido al efecto, la documentación acerca de los productos médicos descripta en los anexos III.B y III.C del "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS" aprobado por Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Los importadores de productos médicos clases II, III y IV, deberán conservar, además, tal como lo prevé el Artículo 5°, inciso b, de la tercera parte del referido reglamento, copia de autorización del fabricante o del exportador, para que el importador comercialice su producto médico en el país. Cuando sea autorizado por el exportador, el importador deberá demostrar la relación comercial entre el exportador y el fabricante.

Art. 17. — El número de inscripción que se otorgue en el Empadronamiento Provisorio identificará individualmente a cada producto, y estará conformado según lo normado en el Artículo 2° de la presente Disposición.

Art. 18. — La categorización dentro las clasificaciones establecidas en los Artículos 3° y 4°, será propuesta por la empresa titular del producto, en el punto 4.4 del formulario aprobado en el Artículo 15° de la presente Disposición, siendo la Dirección de Tecnología Médica la que determinará la clasificación que corresponda al producto a inscribir.

Art. 19. — La presente Disposición entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CILFA, COOPERALA, UAPE RED y FAIC, a la Academia Nacional de Medicina, AFACIMERA, AMA, COMRA y CONFECLISA, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Registro, a la Dirección de Tecnología Médica y al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

 *Ministerio de Salud* *Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias* *A.N.M.A.T.*	**EMPADRONAMIENTO PROVISORIO DE PRODUCTOS MÉDICOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: PM - ________ - ____________________

1.Tipo de Solicitud:

- Empadronamiento ☐
- Modificación ☐

2. Identificación de la actividad del solicitante de Registro.

- Fabricante ☐
- Importador ☐

2.1. DATOS DE LA EMPRESA

2.2. Razón Social del fabricante o importador.

....

2.3. Nombre de fantasía del fabricante o importador, cuando correspondiera.

....

2.4 Habilitado según Disposición.. Legajo..................

2.5. Informaciones del fabricante o importador.

Dirección completa: ....

....

....

Teléfono: ....

Fax: ....

E-mail: ....

 *Ministerio de Salud* *Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias* *A.N.M.A.T.*	**EMPADRONAMIENTO PROVISORIO DE PRODUCTOS MÉDICOS**

Director Técnico

3.1 Nombre y Apellido: ....

3.2 DNI/LE/LC: ....

3.3 Título: ....

3.4 Egresado de: ....

3.5 Matrícula (Nac/Prov): ....

Dirección completa:..

....

....

Teléfono: ....

Fax:..

E-mail: ....

Ministerio de Salud *Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias* *A.N.M.A.T.*	**EMPADRONAMIENTO PROVISORIO DE PRODUCTOS MÉDICOS**

DATOS DEL PRODUCTO

4. Identificación del producto médico

4.1. Código de identificación y nombre técnico del producto médico, (según ECRI).

....

4.2. Nombre genérico

....

4.3 .Marca y modelo(s) de (los) producto(s) médico(s) (describir o detallar la familia de productos médicos en hoja anexa, cuando fuese necesario).

....

....

4.4. Clasificación ***propuesta*** del producto médico conforme a las reglas establecidas en el Anexo II de la Disp. 2318/02 (T.O. 2004).

➢ Clase I	☐	ESTADO:	
➢ Clase II	☐	Nuevo	☐
➢ Clase III	☐	Usado reacondicionado	☐
➢ Clase IV	☐	Usado sin reacondicionar	☐

(La clasificación definitiva será determinada por la Dirección de Tecnología Médica)

4.5. Origen del producto médico (sólo productos importados).

Nombre del fabricante: ....

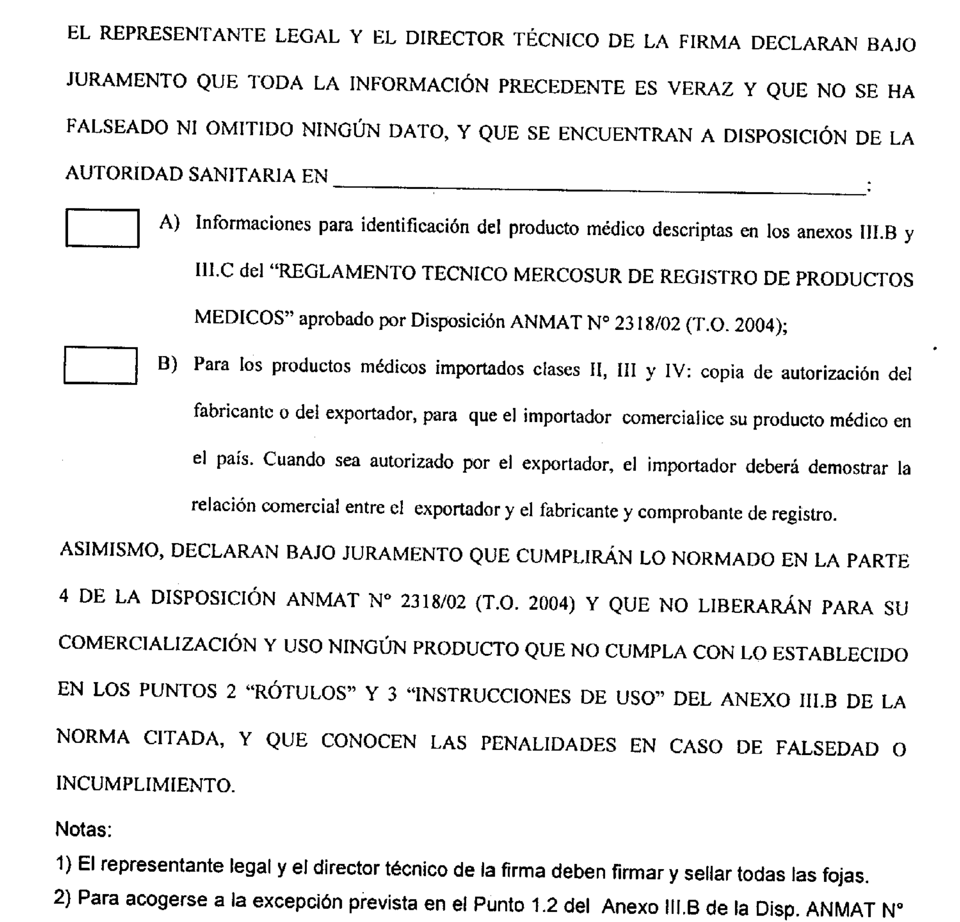
....

Dirección (incluyendo Ciudad y País): ....

....

....

 *Ministerio de Salud* *Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias* *A.N.M.A.T.*	**EMPADRONAMIENTO PROVISORIO DE PRODUCTOS MÉDICOS**



EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA FIRMA DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE TODA LA INFORMACIÓN PRECEDENTE ES VERAZ Y QUE NO SE HA FALSEADO NI OMITIDO NINGÚN DATO, Y QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN ____________________:

☐ A) Informaciones para identificación del producto médico descriptas en los anexos III.B y III.C del "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS" aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004);

☐ B) Para los productos médicos importados clases II, III y IV: copia de autorización del fabricante o del exportador, para que el importador comercialice su producto médico en el país. Cuando sea autorizado por el exportador, el importador deberá demostrar la relación comercial entre el exportador y el fabricante y comprobante de registro.

ASIMISMO, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE CUMPLIRÁN LO NORMADO EN LA PARTE 4 DE LA DISPOSICIÓN ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004) Y QUE NO LIBERARÁN PARA SU COMERCIALIZACIÓN Y USO NINGÚN PRODUCTO QUE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS 2 "RÓTULOS" Y 3 "INSTRUCCIONES DE USO" DEL ANEXO III.B DE LA NORMA CITADA, Y QUE CONOCEN LAS PENALIDADES EN CASO DE FALSEDAD O INCUMPLIMIENTO.

Notas:

1) El representante legal y el director técnico de la firma deben firmar y sellar todas las fojas.

2) Para acogerse a la excepción prevista en el Punto 1.2 del Anexo III.B de la Disp. ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), la firma deberá solicitar autorización expresa a tal fin, de la que se dejará constancia en el certificado de registro.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 409/2004

Rotación de Personal en áreas de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 2/7/2004

VISTO el artículo 773 del Código Aduanero (Ley 22.415), el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 y la Disposición N° 185/98 (AFIP) de fecha 3 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la primera de las normas mencionadas, se establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en días y horas inhábiles, están gravados con la Tasa de Servicios Extraordinarios, la cual guarda relación con la retribución que se le abona a los agentes designados a tal fin.

Que particularmente en lo que se refiere a los aeropuertos internacionales, dicha retribución es abonada con fondos resultantes de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, creada a través del Decreto N° 1409 del 26 de noviembre de 1999 y reglamentada internamente por intermedio de la Resolución General N° 1265 (AFIP) del 19 de abril de 2002.

Que, asimismo, en virtud del referido artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92, el Organismo debe reglar especialmente los traslados de y a las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las que su personal tiene mayores posibilidades de cumplir tareas y funciones bajo ese régimen de Servicios Extraordinarios, debido al volumen de operaciones y actos realizados fuera de horario hábil.

Que tal reglamentación debe contemplar pautas de capacitación y antecedentes laborales, limitando el acceso de quienes se hubieran desempeñado anteriormente en esos lugares de trabajo y debe compatibilizar acabadamente el legítimo interés de los agentes en pertenecer a las dependencias de que se trata, con las necesidades funcionales derivadas del servicio que las mismas prestan y con el interés fiscal que resguardan.

Que, por otra parte, debe contener mecanismos que permitan una selección de agentes que sea al mismo tiempo objetiva y transparente, en orden a preservar el mandato de la mencionada cláusula convencional, y adecuada para asegurar una correcta asignación de los recursos humanos más aptos para el cumplimiento de las respectivas funciones y tareas.

Que en cumplimiento de dicho precepto convencional y de las pautas descriptas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dictó la Disposición N° 185/98 por la que se implantó el régimen de rotación actualmente vigente, para cuya ejecución la Subdirección General de Recursos Humanos aprobó normas complementarias y de procedimiento por intermedio de la Disposición N° 130/98 (SGRH).

Que la valiosa experiencia recogida desde la puesta en práctica del citado régimen, aconseja proceder a una adecuación normativa y de procedimientos, a cuyo efecto la Subdirección General de Recursos Humanos ha elaborado el respectivo proyecto de acto dispositivo, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que tal proyecto recepta diversas sugerencias formuladas por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), a partir del previo conocimiento que del mismo se le diera.

Que por ajustarse a las pautas más arriba descriptas, se considera pertinente disponer su aprobación.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6° - inciso 1 d) - del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el Régimen de Rotación de Personal que forma parte integrante de la presente como Anexo I, relativo a los traslados de y a las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que en el mismo se indican.

Art. 2º — La Subdirección General de Recursos Humanos queda facultada para dictar normas interpretativas, complementarias y de procedimiento a los efectos de la aplicación de dicho Régimen.

Art. 3º — Derogar las Disposiciones Nros. 185/98 (AFIP) de fecha 3 de abril de 1998 y 130/98 (SGRH) de fecha 4 de mayo de 1998.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A LA DISPOSICION N° 409/04 (AFIP)

REGIMEN DE ROTACION DE PERSONAL

1. ALCANCES

El Régimen contenido en el presente Anexo será de aplicación a los fines de los traslados de personal de y a las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que se indican en el punto siguiente.

2. DEPENDENCIAS

Las dependencias a que se alude en el punto 1, son las que se detallan a continuación:

• Unidades de la Dirección Aduana de Ezeiza con asiento en el Aeropuerto Ministro Pistarini (excepto División Verificación).

• División Aeroparque

• Sección EMBA y Fluvial Sud de la Dirección Aduana de Buenos Aires

• Aduanas Domiciliarias con asiento en Capital Federal y Gran Buenos Aires

3. PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Régimen es aplicable al personal de las plantas permanente y temporaria cuya relación laboral se encuentre regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 16/92, en tanto preste servicios en dependencias con asiento en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

4. JEFATURAS

Las Jefaturas y 2das. Jefaturas de las unidades de estructura comprendidas en el Régimen, en todos sus niveles jerárquicos, y jefaturas de Aduanas Domiciliarias, son designadas y desafectadas conforme los mecanismos generales vigentes en el Organismo. En consecuencia, no rige a su respecto la presente normativa.

5. REGIMEN DE INCORPORACION

Las incorporaciones de personal a las unidades comprendidas en el Régimen se concretarán a través de un “Padrón de Rotación”, que se instrumentará mediante un proceso de postulaciones y selección ajustado a las siguientes pautas:

5.1. CONDICIONES DE POSTULACION

a) Acreditar una antigüedad mínima de DOS (2) años, continua o discontinua, en Planta Temporaria o Permanente.

b) No estar sumariado.

c) Haber aprobado el Curso Básico de Capacitación Aduanera.

d) No haberse desempeñado en ninguna de las dependencias a las que se alude en el punto 2 por un período continuo o discontinuo de TRES (3) o más años, sea en forma definitiva o en comisión, en los SEIS (6) años inmediatos anteriores a la fecha de su postulación.

e) No haber sido evaluado en el marco del Sistema de Distribución de la Cuenta de Jerarquización, en bandas de la mitad inferior, en TRES (3) o más oportunidades en los últimos CINCO (5) períodos.

5.2. INSCRIPCIONES

El registro de postulaciones a integrar el padrón de rotación está abierto entre el primero y el último día hábil del mes de junio de cada año.

Las inscripciones se recibirán en la Dirección de Personal, por conducto de los respectivos Servicios Administrativos correspondientes a la dependencia de revista del postulante, hasta el quinto día hábil inmediato posterior al cierre del registro.

5.3. SELECCION

La selección a los efectos de los ingresos aludidos en el punto 7 se llevará a cabo durante el mes de julio de cada año y estará a cargo de una Comisión de Evaluación.

5.4. PUNTAJES

I - La Dirección de Personal asignará a los postulantes que reúnan los condiciones establecidas en el punto 5.1, los puntajes que para cada ítem se indica:

a) Antigüedad en el organismo: 0.75 puntos por cada año de servicio en el Organismo.

b) Nivel educacional:

SEIS (6) puntos por Título Universitario obtenido conforme las condiciones establecidas en el artículo 85 inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 16/92;

CINCO (5) puntos por los Títulos Universitarios o de Estudios de tercer nivel que se mencionan en el inciso b) del artículo 85 del referido Convenio;

CUATRO (4) puntos por los Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden de uno a tres años, conforme lo establece el inciso c) del mismo artículo y Convenio.

TRES (3) puntos adicionales por estudios Universitarios de posgrado reconocidos oficialmente, que tengan una duración mínima de UN (1) año.

TRES (3) puntos por Título Secundario que habilite para el acceso a carreras de nivel universitario o terciario.

DOS (2) puntos cuando se encuentre acreditada la realización del Ciclo Básico completo de enseñanza secundaria o equivalente.

A este efecto, sólo se considerará el título de mayor nivel obtenido por el agente, con excepción de los que se asignan por estudios de posgrado que son adicionales.

II - La Comisión de Evaluación asignará una calificación que en conjunto no podrá superar los CINCO (5) puntos, por la siguiente capacitación recibida por el postulante dentro o fuera del Organismo y acreditada mediante certificados extendidos por la Dirección de Capacitación o la entidad correspondiente:

• Estudios que se describen en el artículo 85 - del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 16/92, bajo el título “Otros Certificados”.

• Capacitación de carácter aduanero o tributario, no comprendida en el citado artículo 85 (cursos, seminarios, talleres, etc.).

• Conocimiento de los idiomas inglés, portugués, francés, italiano o alemán.

Al efecto de la asignación de puntaje, se tendrá en cuenta la pertinencia de los cursos o estudios de que se trate, su duración y si fueron aprobados o si sólo se ha acreditado la asistencia a los mismos.

5.5. COMISION DE EVALUACION

Para cada proceso de selección, se integrará una Comisión de Evaluación con UN (1) representante de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por intermedio de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional, DOS (2) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y UNO (1) de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Podrá actuar en calidad de Veedor un representante del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a cuyo efecto la Subdirección General de Recursos Humanos cursará las invitaciones respectivas.

En las entrevistas que deba realizar dicha Comisión participarán también los Directores de la Dirección de Aduana de Buenos Aires y de la Dirección de Aduana de Ezeiza.

5.6. FUNCIONES DE LA COMISION DE EVALUACION

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

• Analizar los antecedentes de los postulantes y los puntajes asignados por la Dirección de Personal a cada uno de ellos.

• Evaluar la capacitación aduanera o tributaria así como la formación en idiomas extranjeros, a efectos de asignar el valor que corresponda según su naturaleza, extensión y pertinencia con la tarea a cumplir, dentro de los puntajes fijados a ese efecto en el punto 5.4.

• Evaluar los motivos de las sanciones disciplinarias que pudieran registrar los aspirantes en los últimos CINCO (5) años inmediatos anteriores a la fecha de su postulación, pudiendo determinar el rechazo de la postulación o la disminución de puntos del total acreditado, hasta un máximo de DIEZ (10).

• Entrevistar a los aspirantes preseleccionados, en orden a tomar una impresión directa de cada uno de ellos; conocer su experiencia de trabajo; sus actividades e intereses actuales; su capacidad para desempeñarse en las dependencias del Régimen; sus fortalezas y debilidades.

A los efectos indicados, la Dirección de Personal remitirá a la Comisión de Evaluación una nómina de los inscriptos con el puntaje obtenido en orden decreciente; en dicha nómina también se dejará constancia de las sanciones disciplinarias que pudieran registrar en el lapso aludido, con una breve reseña de sus motivos.

Los interesados serán convocados para la entrevista personal siguiendo el orden de puntaje final que resulte, quedando preseleccionados a estos fines una cantidad que exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) de los cupos a cubrir en el turno respectivo.

Como resultado de la entrevista se adjudicarán hasta 10 puntos.

5.7. PRUEBAS DE COMPETENCIA

Cuando la Comisión de Evaluación lo crea conveniente para una mejor selección, podrán tomarse pruebas para evaluar los conocimientos y aptitudes de los postulantes. En tal caso la Comisión determinará los alcances y la ponderación de dichas pruebas.

Los temarios de las pruebas serán elaborados con la colaboración de la Dirección de Capacitación.

5.8 ORDEN DE MERITOS DEFINITIVO.

Para su determinación se sumarán los puntajes totales obtenidos como consecuencia de la evaluación de antecedentes y de la entrevista y, en su caso, de las pruebas técnicas.

5.9. ACTAS

Todo lo actuado por la Comisión de Evaluación deberá constar en actas, las que deberán tener suficiente publicidad para que todos los interesados accedan a su contenido.

Antes de poner el acta respectiva a consideración de las autoridades con facultad para disponer los traslados, la Comisión de Evaluación deberá remitir a las Subdirecciones Generales, las listas de los agentes de sus respectivas jurisdicciones que hayan sido seleccionados, en orden a que —en un plazo que no podrá superar las SETENTA y DOS (72) horas hábiles y de así merituarlo conveniente— aporten todos los elementos de juicio que estimen pertinentes para facilitar la decisión final.

De tratarse de agentes pertenecientes a unidades de estructura que no integran las Subdirecciones Generales, las listas correspondientes serán cursadas al máximo nivel del cual aquéllas dependan.

En el acta se incluirá la nómina del personal que en cada oportunidad deberá egresar de las dependencias del punto 2 por aplicación del presente Régimen.

El análisis de la nómina de agentes a egresar e ingresar y su vinculación con los puestos de trabajo a cubrir, permitirá a la Comisión de Evaluación sugerir la unidad a la que —a su criterio— debería incorporarse cada uno de los agentes seleccionados, sin perjuicio del derecho que se consagra por intermedio del punto 6.

6. DETERMINACION DE LA DEPENDENCIA DE INCORPORACION

Los agentes ubicados en las primeras posiciones del orden de méritos hasta alcanzar el DIEZ (10%) del total de seleccionados a incorporar, tendrán la posibilidad de optar por su traslado a una determinada unidad, siempre y cuando reúnan el perfil requerido.

El resto de los agentes será incorporado a las unidades del Régimen conforme a la decisión que al respecto adopte la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Asimismo, dicha Subdirección General deberá poner en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, las dependencias del punto 2 a las cuales serán destinados los agentes seleccionados, junto con un informe de las razones que sustentan la decisión.

De igual modo, en cada renovación informará acerca de las comisiones del servicio que por aplicación de lo establecido en el punto 8, quedarán en tal oportunidad limitadas.

7. INGRESOS

Los ingresos a las áreas a las que se alude en el punto 2, se producirán el primer día hábil del mes de agosto de cada año en forma simultánea con los egresos, teniendo en cuenta las pautas contenidas en el presente Régimen.

A pedido de la Comisión de Evaluación por razones fundadas, podrá otorgarse una prórroga al proceso de selección no superior a los TREINTA (30) días; en tales supuestos, los ingresos se postergarán para el primer día hábil del mes de setiembre.

Cuando así lo impongan razones del servicio, el número de ingresantes podrá ser superior a la cantidad de egresantes. En ese caso, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS arbitrará lo necesario en orden a la compensación de las bajas que se produzcan en las áreas de revista de los ingresantes, salvo que se cuente con la conformidad de éstas para los traslados sin reemplazantes.

Por iguales motivos, podrá fijarse un cupo de ingresantes inferior al de los agentes que deban egresar. En este caso, quienes egresen serán destinados a las unidades que determine la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

8. INGRESOS FUERA DE LA FECHA FIJADA

Si fuera necesario reforzar transitoriamente las dotaciones de las dependencias incluidas en el Régimen fuera de las fechas previstas, podrán disponerse comisiones de servicio, las cuales quedarán limitadas al momento de la incorporación regular del personal seleccionado en virtud de la presente normativa.

A este efecto, se apelará prioritariamente a agentes que hubieran sido seleccionados en las condiciones del Régimen y no incorporados por insuficiencia de cupo, siguiendo al efecto el orden de mérito del padrón de ingresos.

En estos casos, tratándose de agentes provenientes de áreas ajenas a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, deberá contarse con la conformidad del área de procedencia de aquéllos.

Sólo si no se registraran agentes en estas condiciones, podrá trasladarse a otros agentes, quienes indefectiblemente deberán reunir las condiciones contempladas en el punto 5.1 y no estar alcanzados por los impedimentos establecidos en el punto 9.

9. IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO.

No obstante su inclusión en el padrón y la selección que se hubiera practicado, no estarán en condiciones de ingresar los agentes que a la fe-

cha de resolverse el traslado, estén vinculados a un sumario administrativo por hechos del servicio o a él relacionados, en calidad de sumariados.

10. PLAZO DE PERMANENCIA

El plazo máximo de permanencia en las dependencias citadas en el punto 2 será de TRES (3) años, computados desde su efectiva incorporación. Este término incluye toda interrupción que se produzca por licencias de cualquier tipo, inasistencias justificadas o injustificadas y por cumplimiento de suspensiones.

El plazo de permanencia de uno o más agentes, podrá ser interrumpido por decisión del Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS fundada en razones funcionales, por un período que no podrá exceder de UN (1) año. Al término del período fijado se reiniciará indefectiblemente el cómputo.

Los traslados de personal entre las áreas comprendidas en el punto 2, no implican modificación alguna en las condiciones de permanencia en el Régimen.

El plazo máximo de permanencia no excluye la posibilidad de disponer traslados transitorios, definitivos o en comisión a dependencias no incluidas en el Régimen, en cualquier momento, tanto por razones de servicio como a pedido de los propios interesados.

En el supuesto de ser nuevamente destinado el agente a alguna de las áreas del punto 2 dentro de los SEIS (6) años, se reiniciará el cómputo de permanencia, considerando al efecto el período ya cumplido.

11. EGRESOS

A este efecto y antes del primer día hábil del mes de junio, la Dirección de Personal deberá poner a disposición de la Comisión de Evaluación, un detalle del personal de cada una de las dependencias del punto 2 que deba egresar ese año por haber cumplido el plazo máximo de permanencia, o que lo habrá cumplido al momento de la renovación.

Dicho detalle, deberá ser confeccionado por orden de antigüedad en las dependencias y con indicación de las funciones que desempeñan.

Como regla general, el egreso del personal de las dependencias comprendidas en el presente Régimen que hubiera alcanzado el término máximo de permanencia, se operará en la misma fecha en que se operen los ingresos de los agentes seleccionados, de modo de mantener integradas las dotaciones requeridas por el servicio.

Sin perjuicio de ello, el plazo para cumplimentar los ingresos y egresos podrá extenderse hasta un máximo de DIEZ (10) días hábiles, cuando existan razones del servicio que así lo aconsejen o fundados motivos personales del agente, tal como así se encuentra previsto en el Anexo I (punto 6) a la Disposición N° 187/99 (SGRH). El otorgamiento de ese plazo, será conferido por la respectiva jefatura de nivel no inferior a División.

Si la dotación que debiera egresar superara el TREINTA Y TRES (33%) de la que estuviera efectivamente en servicio a esa fecha, sólo serán trasladados quienes registren mayor antigüedad en el área hasta completar ese porcentaje. El resto egresará en la próxima rotación. Al efecto de la determinación de tal porcentaje, se computará el personal en comisión.

En el caso que la cantidad de agentes disponibles para el ingreso fuera inferior al número de los que deban egresar, la rotación se limitará a esta cantidad a fin de mantener la dotación existente, teniendo en cuenta el orden de prelación indicado en el párrafo que antecede.

12. DESTINO DE LOS EGRESANTES.

Los agentes que egresen de las áreas citadas en el punto 2 serán destinados a cubrir los puestos de quienes resulten convocados para integrarse a las mismas, de modo de mantener las dotaciones funcionales de las unidades implicadas.

Los destinos de los egresantes serán resueltos a propuesta de la Comisión de Evaluación prevista en el punto 5.5.

Si se produjeren traslados a unidades comprendidas en el Régimen, de agentes que prestaran servicios en dependencias centrales de la AFIP y/o de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, indefectiblemente deberá proveerse a su reemplazo, por quienes reúnan el perfil adecuado para las funciones que deberán asumir.

13. EGRESOS FUERA DE LA FECHA FIJADA.

Cuando por razones del servicio o a pedido del interesado, deba disponerse el egreso de un agente fuera de las fechas establecidas en el punto 7, podrá ser reemplazado por otro agente seleccionado que no hubiera podido incorporarse por insuficiencia de cupo, siguiendo al efecto el orden de mérito del padrón de ingresos y siempre y cuando se compense la baja que se produzca en el área de revista del agente ingresante o se cuente con la conformidad de ésta para el traslado sin reemplazante.

14. TRASLADOS

A los efectos de los traslados derivados del presente Régimen, se aplicará el mecanismo de delegación de funciones aprobado por Disposición N° 235/04 (AFIP), o el que lo modifique o sustituya.

15. REGISTRO DE PERSONAL

La Dirección de Personal llevará un registro actualizado de los agentes que se desempeñan en alguna de las dependencias a las que se alude en el punto 2, a los efectos del cómputo del período de permanencia.

16. CARACTER DE LOS TRASLADOS

Los traslados a las dependencias del presente régimen, se considerarán definitivos una vez transcurridos SEIS (6) meses desde la fecha de su cumplimiento.

Durante ese período, el traslado será considerado transitorio a efectos de permitir a las Jefaturas realizar una evaluación de la adecuación del agente a los requerimientos del puesto asignado. En caso de no resultar satisfactoria tal evaluación, podrá producirse una reasignación dentro de las dependencias del Régimen.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad que el Organismo se reserva de disponer —por razones funcionales— el egreso en cualquier momento de los agentes trasladados a esas dependencias en el marco del presente régimen de rotación.

17. NORMAS TRANSITORIAS.

• Para el año 2004 y en función de la fecha de dictado de la presente normativa, la inscripción para integrar el padrón de rotación estará habilitada hasta el 30 de julio, prorrogándose los restantes plazos asociados por el término de TREINTA (30) días corridos.

• Los agentes que a la fecha de la presente, cumplan comisiones del servicio en las dependencias del artículo 2°, podrán inscribirse y participar en el proceso de selección que se llevará a cabo durante el corriente año, siempre que reúnan todas las condiciones de postulación que en el Régimen se establecen.

• Los agentes que no se inscriban o, habiéndolo hecho, no resulten seleccionados, continuarán cumpliendo dichas comisiones del servicio hasta la finalización de los plazos fijados en los actos por cuyo intermedio se dispuso su realización o prórroga, oportunidad en la cual deberán reintegrarse a su dependencia de origen.

• En virtud de lo establecido en el punto que antecede, la Comisión de Evaluación deberá seleccionar el número de agentes que resulte necesario en orden a los reemplazos correspondientes, quienes ingresarán a las respectivas dependencias del Régimen a medida que concluyan las citadas comisiones del servicio.

N° 452.525



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EL PODER JUDICIAL DE LA NACION / MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido en el art. 4 del decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

CARGO: Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata – Defensoría N° 1.

POSTULANTES: Dr. Santiago Mariano AGUIRRE; Dr. Mariano Hernán BORINSKY; Dr. Horacio Leonardo DIAS

CARGO: Fiscal ante los Juzgados Federales de 1ª Instancia de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires.

POSTULANTES: Dra. Alejandra Marcela GARCIA VILA; Dr. Marcelo Darío FERNANDEZ; Dr. Carlos Alberto STAGNARO.

CARGO: Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, Pcia. de Mendoza.

POSTULANTES: Dr. Walter Ricardo BENTO; Dra. María Estela BLANCO; Dr. Alberto Oscar ARAGONE; Dra. María Marta DE LA RETA; Dr. Fernando Mario CAUNEDO; Dr. Alejandro Waldo PIÑA GARCIA; Dr. Pablo Martín JARDEL.

CARGO: Vocales en las Salas IV, V y VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

POSTULANTES: Dr. Héctor César GUISADO; Dr. Oscar ZAS; Dr. Luis Alberto CATARDO; Dr. Mario Silvio FERA; Dr. Miguel Angel PIROLO.

CARGO: Titular de los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia del Trabajo N° 4, 25, 37 y 43.

POSTULANTES: Dra. Gloria Marina PASTEN; Dra. Laura Cristina CASTAGNINO; Dra. Silvia Esther PINTO VARELA; Dr. Gerardo Miguel MAGNO; Dra. Liliana RODRIGUEZ FERNANDEZ; Dra. Beatriz Ethel FERDMAN; Dra. Azucena Beatriz RAGUSA.

CARGO: Titular del Juzgado Federal de 1ª Instancia N° 1 de Mendoza, Pcia. de Mendoza.

POSTULANTES: Dr. Domingo Esteban MONTANARO; Dr. Walter Ricardo BENTO; Dr. Dante Marcelo VEGA DI GIUSEPPE; Dr. Alejandro Waldo Oscar PIÑA GARCIA; Dr. Alfredo Francisco GARCIA WENK; Dr. Francisco Javier PASCUA OLGUIN; Dr. Pablo Daniel BERTUZZI.

Asimismo se transcribe a continuación el artículo 6° del mencionado decreto.

"Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9,15 a 17 horas.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet. www.jus.gov.ar

Dr. ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos.

e. 7/7 Nº 452.522 v. 7/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 821/2004

Bs. As., 1/7/2004

VISTO el Expediente Nº 1813-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la presentación efectuada a través de la Delegación COMFER de la ciudad de FORMOSA, mediante la cual, la señora Carmen Rita RODRIGUEZ , en su carácter de administradora de la sucesión de Miguel Angel ORUE, quien fuera titular del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM PROVINCIA, inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 374 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 228, solicita autorización para la transferencia de titularidad del citado servicio a favor del señor Darío Alcides SOLIS, quien también suscribe la petición.

Que si bien fueron remitidos algunos de los elementos necesarios para el impulso del trámite, los peticionantes no acompañaron el certificado de antecedentes judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal correspondiente al señor SOLIS; copia auténtica o certificada por ante actuario de la venia judicial correspondiente a la cesión efectuada por la señora Rodríguez en representación de sus hijos menores, conforme la cláusula cuarta del convenio celebrado en fecha 30 de enero de 1999 y la constancia de cumplimiento de la Resolución N° 113-COMFER/97, correspondiente al servicio cuyo permiso se pretende transferir.

Que no puede soslayarse, que, los peticionarios, han sufrido una serie de percances —detallados y puestos a consideración en distintas comunicaciones efectuadas a este organismo— los cuales, han sido contemplados en cada una de las prórrogas concedidas en los actuados de la referencia, razón por la cual, se considera que ha transcurrido un plazo más que razonable desde la recepción de la última misiva de fecha 17 de noviembre de 2003, con el N° 889-COMFER(DGALYN)/CLT/03, y recibida el 18 de noviembre de 2003, en el domicilio constituido por el señor SOLIS.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 54 de la Ley 22.285 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 374 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 228, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM PROVINCIA, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, cuyo titular era el señor Miguel Angel ORUE, a favor del señor Darío Alcides SOLIS atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/7 N° 452.393 v. 7/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa "GLOBOSAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en el Expediente N° 0573/COMFER/95 se ha dictado la RESOLUCION N° 0339/COMFER/04 de fecha 24/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por la empresa "GLOBOSAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de televisión, en la localidad de CORDOBA, provincia homónima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la empresa "GLOBOSAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/7 N° 452.391 v. 12/7/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el							
1 al 30/06/2004	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al 30/06/2004	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo se hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.417 del día 08-Jun-04 página Nro. 12. Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar — MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División – 8132. — OSVALDO R. PELLEGRINO, Jefe de Departamento – RF1518.

e. 7/7 N° 452.196 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 571/2004

Bs. As., 22/6/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el Artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2004 hasta el 31 de mayo de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/7 N° 452.178 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 572/2004

Bs. As., 22/6/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento de Gabinete Extraordinario.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el Artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento de Gabinete Extraordinario correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1° de mayo 2004 hasta el 31 de mayo de 2004 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/7 N° 452.179 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 573/2004

Bs. As., 22/6/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de mayo de 2004 hasta el 31 de mayo de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/7 N° 452.181 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69253915-6	DI IORIO JUAN JOSE ANTONIO Y ORTENZIO JOSEFA S.H.	5/5.1	1078	SAN ANTONINO
20-11991286-6	NIGLIA ROBERTO SANTIAGO	3/3.2	EET 739	
20-11991286-6	NIGLIA ROBERTO SANTIAGO	3/3.2	ROH 307	
30-70776170-5	NORDESTE COMBUSTIBLES S.A.	3/3.2	BGG 552	
30-70776170-5	NORDESTE COMBUSTIBLES S.A.	3/3.2	CFT 074	
30-70776170-5	NORDESTE COMBUSTIBLES S.A.	3/3.2	ROY 655	
30-70776170-5	NORDESTE COMBUSTIBLES S.A.	3/3.2	CQP 993	
30-70776170-5	NORDESTE COMBUSTIBLES S.A.	3/3.2	RSK 177	
30-70776170-5	NORDESTE COMBUSTIBLES S.A.	3/3.2	CHR 252	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/7 N° 452.405 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL N° 1.576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.2		SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/7 N° 452.410 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS
POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB-SECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64703439-6	MACAVI S.A.	3/3.1	SI		
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EKB 026
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EEU 566
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EDV 329
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EFN 480
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EIW 745
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EEU 565
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 930
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EFA 477
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 935
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 931
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 936
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EDK 959

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 7/7 N° 452.413 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS
POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966).
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 30/09/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Art. 4°, 3er Párrafo Ley N° 23.966	Dominio o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27057907369	MOYANO MARIA OFELIA	5/5.2	ALEJANDRO AGUADO 1940 R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8300) LOS MENUCOS - NEUQUEN	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 7/7 N° 452.424 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS
POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966).
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Art. 4°, 3er Párrafo Ley N° 23.966	Dominio o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			ATZ 421	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			BAQ 810	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			BLZ 464	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			CFR 541	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			CZC 741	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			DOB 988	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			SLU 898	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			SLU 903	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN°- BUENOS AIRES			STB 771	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			VRK 730	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			WEV 739	
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 N° 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			WUW 917	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO	3/3.2	AMEGHINO 337 - (8160) TORNQUINST - BUENOS AIRES			BBN 403	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO	3/3.2	AMEGHINO 337 - (8160) TORNQUINST - BUENOS AIRES			EBJ 791	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO	3/3.2	AMEGHINO 337 - (8160) TORNQUINST - BUENOS AIRES			ECL 550	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO	3/3.2	AMEGHINO 337 - (8160) TORNQUINST - BUENOS AIRES			ECQ 873	
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	5/5.6	OBRADOR DE Y.P.F. REPSOL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	SI			
30-59425742-8	TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.	5/5.1	AVDA. SAN MARTIN Y BELGRANO - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 7/7 N° 452.425 v. 7/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 29/6/2004

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) de C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso.- En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en los que el Señor Juez Federal de Paraná ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (Art. 947 del C.A.), los que serán detallados a continuación. A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes s/n° Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
AA41 N° 124/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	José Miño / Juan Manuel Benítez	Encomienda Factura B0002-00002858	27 pasta dental por 90 g "Colgate", 240 pilas chicas AA "Gold Power", 400 encendedores descartables "Hiper", nuevos
AA 41 N° 122/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	S/d	Encomienda Factura B0002-00002856	1320 pilas chicas tipo AA "Locat", 300 encendedores descartables "Hiper" nuevos
AA41 N° 145/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	S/d	Encomienda Factura B0002-00002859	2000 encendedores descartables "Hiper", nuevos
AA41 N° 117/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	Miguel Jaime	Encomienda Factura B0002-00002851	951 encendedores descartables "Hiper", nuevos
AA41 N° 116/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	Sebastián Ludueña / Mariela Sara	Encomienda Factura B0002-00002850	2760 pilas chicas hipowerba, nuevas

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
AA41 N° 123/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	Carlos Pereyra / Clarita Godoy	Encomienda Factura B0002-00002857	33 pasta dental 90 g "Kipasta", 88 pasta dental 90 g "Ki pasta", 400 hojas de afeitar "Wilkinson", nuevas
AA41 N° 126/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	Marta Acuña / Eduardo Sola	Encomienda Factura B0002-00002860	600 pilas chicas tipo AA "Locat", 850 encendedores descartables "Hiper", 33 encendedores descartables "Bic", nuevos
AA41 N° 121/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	S/d	Encomienda Factura B0002-00002855	1000 hojas de afeitar "Wilkinson", 340 encendedores descartables "Bic", nuevos
AA41 N° 120/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	Rodrigo Barrios / Carlos Alves	Encomienda Factura B0002-00002854	250 encendedores descartables "Bic" nuevos
AA41 N° 119/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	S/d	Encomienda Factura B0002-00002853	420 pilas chicas s/m. 600 encendedores descartables "Panasonic", nuevos
AA41 N° 118/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	Edimir Sosa / Rodrigo González	Encomienda Factura B0002-00002852	1000 encendedores descartables "Hiper", nuevos
AA41 N° 115/02 Cerrito (E.R.), 10/06/02 "G.N. – Solicita apertura encomiendas" N° 10.584 Sec. N° 2	María García / Sergio Sayas	Encomienda Factura B0002-00002849	2270 encendedores descartables "Hiper", 30 encendedores descartables "Bic", nuevos
AA41 N° 031/04 Paraná (E.R.), 05/12/03 "G.N. – Solicita apertura encomiendas (Terminal Omnibus" N° 7863 Sec. N° 1	S/d	Encomienda Factura 0902-00002924 Encomienda Factura 158663 Encomienda Factura 0138-00000351	25 cartones cigarrillos "Rodeo" de 10 at. x 20 unid., nuevos 41 cartones de cigarrillos "Rodeo" de 10 at. x 20 unid. 25 cartones de cigarrillos "Rodeo" de 10 at. x 20 unid

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 7/7 N° 452.131 v. 7/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 29/6/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ADRIAZOLA NAVA, ALICIA	DNI	92930229	1871E/04	SA46-02825/98	$ 3.047,19
AYALA, JUAN ESTEBAN	DNI	14954887	1744D/04	SA46-02323/93	$ 3.772,56
AYALA, JUAN ESTEBAN	DNI	14954887	1811V/04	SA46-07153/93	$ 2.131,15
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92139976	2237B/04	SA46-00236/98	$ 6.935,85
CARACCIOLO, ANA MARIA	DNI	10082346	1773F/04	SA46-08444/93	$ 568,97
CHAVEZ, GUSTAVO RAFAEL	DNI	24544412	1746F/04	SA46-03164/98	$ 5.854,44
CONTI, LUIS ALEJANDRO	DNI	22222810	2229C/04	SA46-03675/98	$ 11.044,37
CUEVAS, ALICIA RAQUEL	DNI	14523080	1281W/04	SA46-03472/98	$ 4.514,22
DAVIS, GUILLERMO ALBERTO	DNI	23237222	1762D/04	SA46-03359/97	$ 2.933,37
DUARTE, RUBEN DARIO	DNI	17976307	1757H/04	SA46-03735/98	$ 1.699,72
ENCINA, VICENTE	DNI	13604736	1533W/04	SA46-01507/98	$ 8.978,50
GAZAN, GUALBERTO LUCIO	DNI	14911516	2212R/04	SA46-04007/97	$ 6.342,35
GIUDICI, GILBERTO RAMON	LE	7860578	1760B/04	SA46-01268/98	$ 29.451,57
GOMEZ, WILFRIDO JAVIER	DNI	16551621	2236A/04	SA46-03082/98	$ 10.048,55
HERTERICH, EMILIO	LE	7556684	2226W/04	SA46-00708/93	$ 2.706,23
INSFRAN, LEONORA	DNI	92253013	2211Z/04	SA46-00306/98	$ 1.575,79
JAIME, SERGIO EDGARDO	DNI	13374587	2225V/04	SA46-01795/98	$ 1.701,70
JAVIER, LEONOR	DNI	18364068	2238C/04	SA46-03782/96	$ 1.862.90
JIMENEZ, MIGUEL	DNI	11844465	2217W/04	SA46-02282/98	$ 5.260,93
JUAREZ, PABLO GUILLERMO	DNI	20827299	2216V/04	SA46-02936/98	$ 1.620,40
LEGUIZAMO, CARLOS PEDRO	DNI	14799134	1044T/04	SA46-10560/96	$ 31.651,91
LEGUIZAMO, CARLOS PEDRO	DNI	14799134	1045U/04	SA46-03155/98	$ 27.803,43
LOBO GOMEZ, NATALIA	DNI	18643538	2219B/04	SA46-03499/97	$ 1.786,30
LUQUE, ADA	DNI	18040643	0809E/04	SA46-03194/98	$ 1.745,38
LUQUE, ADA	DNI	18040643	0808D/04	SA46-00051/99	$ 1.343,57
LUQUE, ADA	DNI	18040643	0806B/04	SA46-03453/98	$ 2.443,96
LUQUE, ADA	DNI	18040643	0807C/04	SA46-00833/98	$ 1.962,42
MAIDANA, MARIA ESTER	LC	6693249	1691E/04	SA46-00844/95	$ 2.031,12
MAIDANA, MARIA ESTER	LC	6693249	1692F/04	SA46-02827/93	$ 1.056,46
MAIDANA, RAMON ANGEL	DNI	16512209	1693G/04	SA46-01662/98	$ 2.392,65
MAIDANA, RAMON ANGEL	DNI	16512209	1585G/04	SA46-01907/98	$ 4.237,35
MALISZEWSKI, MIGUEL ANGEL	DNI	10955029	1818F/04	SA46-05771/96	$ 22.435,22
MARQUEZ, ISABEL	DNI	12861630	1838H/04	SA46-04590/96	$ 12.222,37
MARQUEZ, ISABEL	DNI	12861630	1837G/04	SA46-01137/95	$ 6.664,84
MASLOWSKI, RAUL HORACIO	DNI	17778375	1635C/04	SA46-00170/99	$ 2.772,18
MEDINA, ESTELLA MARIS	DNI	23230657	1862E/04	SA46-01819/97	52.398,26
MENDEZ, MONICA ISABEL	DNI	17659231	2101Y/04	SA46-08290/96	$ 1.554,00
MENESES, LUIS ALBERTO	DNI	5689932	1856H/04	SA46-00514/97	$ 495.720,82
MEZA, LUCY MABEL	DNI	18416122	1888M/04	SA46-02003/97	$ 1.585,68
MEZA, MARIA LUCRECIA	DNI	11268722	1893X/04	SA46-07261/96	$ 8.551,38
MOLINAS, MARTA CAMILA	DNI	11820611	1735D/04	SA46-08256/96	$ 8.883,77
MOLINAS, MARTA CAMILA	DNI	11820611	1736E/04	SA46-03096/93	$ 1.888,10
MOLINAS, MARTA CAMILA	DNI	11820611	1737F/04	SA46-08057/93	$ 1.557,98
MONTANIA, RUBEN RAMON	DNI	11473428	1716C/04	SA46-00368/99	$ 5.862,86
MONTANIA, RUBEN RAMON	DNI	11473428	1715B/04	SA46-04214/93	$ 701,74
MONTEROS JOSE	DNI	3497750	1924D/04	SA46-03732/98	$ 2.649,60
MONZON, JAVIER FERNANDO	DNI	22086917	2089G/04	SA46-02082/97	$ 9.759,98
NAIGLES, RAMONA RAMULFA	DNI	9888951	1985K/04	SA46-10102/96	$ 1.453,87
NAVARRO, PEDRO RAMON	DNI	11146894	1872F/04	SA46-02269/98	$ 14.617,06
NEUMANN, MARIA MERCEDES	DNI	10748973	2024S/04	SA46-00257/93	$ 4.382,71
NEUMANN, MARIA MERCEDES	DNI	10748973	1870D/04	SA46-03326/98	$ 8.259,10
NUÑEZ CABRERA, JOSE	CI Ch	9337731-1	1918G/04	SA46-03640/98	$ 3.304,15
NUÑEZ, GILBERTO HILARIO	DNI	23731206	2087E/04	SA46-09985/96	$ 1.683,64
NUÑEZ, LEONARDO	DNI	11687340	1908F/04	SA46-00348/98	$ 6.661,60
NUÑEZ, LEONARDO	DNI	11687340	2040Z/04	SA46-00187/96	$ 916,24
NUÑEZ, LEONARDO	DNI	11687340	2042S/04	SA46-02844/93	$ 6.895,79
NUÑEZ, NORMA BEATRIZ	DNI	17979856	2044U/04	SA46-08668/96	$ 5.318,02
NUÑEZ, RUBEN	DNI	16992784	2047A/04	SA46-01649/97	$ 7.348,93
OCAMPO FIDELINO	DNI	12098336	2069E/04	SA46-01281/98	$ 11.793,57
OCAMPO, JORGE ANTONIO	DNI	20765505	2072V/04	SA46-02386/98	$ 1.869,56
OCHI, RUBEN OMAR	LE	5099525	2068D/04	SA46-03050/98	$ 1.918,47
OJEDA, NESTOR ANTONIO	DNI	12230611	2082W/04	SA46-08478/96	$ 4.001,66
OJEDA, TERESA	DNI	17979845	2081V/04	SA46-00297/99	$ 3.480,82
OLIVERA, RAMON OSCAR	DNI	13376229	2078E/04	SA46-01155/93	$ 2.703,84
OLIVERA, RAMON OSCAR	DNI	13376229	2075B/04	SA46-02218/98	$ 3.942,67
OLIVERA, RAMON OSCAR	DNI	13376229	2077D/04	SA46-01599/98	$ 8.151,38
OLIVERA, RAMON OSCAR	DNI	13376229	1859K/04	SA46-02220/98	$ 3.181,23
OLIVERA, RAMON OSCAR	DNI	13376229	2074A/04	SA46-02526/92	$ 12.720,72
OLIVERA, RAMON OSCAR	DNI	13376229	2100N/04	SA46-01680/97	$ 17.834,54
OLIVERA, RAMON OSCAR	DNI	13376229	2076C/04	SA46-02285/92	$ 2.626,82
OPORTO, ANGELA	DNI	12408785	1913B/04	SA46-00152/97	$ 8.252,83
OPORTO, JUAN GREGORIO	DNI	14588998	1914C/04	SA46-00056/97	$ 6.567,74
ORTEGA VARGAS, ROSA ISABEL	DNI	92079260	1915D/04	SA46-03399/99	$ 12.759,65
OVIEDO, CATALINA ROSA	LC	6061717	1917F/04	SA46-1415 /98	$ 13.350,22
PABLOS, FRANCISCO EDUARDO	DNI	10925047	1851C/04	SA46-02993/97	$ 4.148,19
PAGANI, BEATRIZ EMILIA	DNI	11459636	1892H/04	SA46-02956/98	$ 5.349,43
PAIVA, JAVIER DE JESUS	DNI	92990069	1894J/04	SA46-02935/98	$ 2.912,00
PALACIOS, ANTONIO FELIPE	LE	5956765	1895K/04	SA46-01931/98	$ 12.274,02
PANIAGUA, MARIA GRACIELA	DNI	14946320	1896L/04	SA46-01771/97	$ 5.127,52
PANIAGUA, PORFIRIA	DNI	6519547	1897M/04	SA46-03441/98	$ 13.081,34
PAREDES FELICIANA	CI P Pcia.	703561	1826E/04	SA46-02716/98	$ 10.987,80
PEREIRA, ELISEO	DNI	30286418	1901V/04	SA46-03839/97	$ 4.276,87
PEREIRA, MARIA RAMONA	DNI	12269177	1902W/04	SA46-03191/98	$ 13.937,67
PEREIRA WALTER LUIS	DNI	14209829	1904B/04	SA46-03455/98	$ 8.527,62
PEREYRA, HUGO SERGIO	DNI	12536375	1905C/04	SA46-02600/97	$ 5.384,13
PEREZ, JUAN CARLOS	DNI	12395896	1907E/04	SA46-00291/98	$ 4.326,18
PEREZLINDO, JUAN RAMON	DNI	16863837	1909G/04	SA46-03748/98	$ 3.180,19
PIC, JOSEFA	LC	2987828	1910V/04	SA46-01729/98	$ 9.462,37
PINTOS, JULIO TRANSITO	DNI	11240813	1911W/04	SA46-02292/98	$ 4.527,19
PIRAGINO, MARCELO EDGARDO	DNI	16354091	1858X/0 4	SA46-04000/97	$ 7.083,05
PORCO FLORES, MARCELINA	DNI	92601369	1882G/04	SA46-02832/98	$ 2.862,53
PORCO FLORES, MARCELINA	DNI	92601369	1881E/04	SA46-02991/98	$ 5.167,80
POSDELEY, HECTOR ANTONIO	DNI	11670593	1880E/04	SA46-02039/97	$ 9.160,49
RAMIREZ, OSVALDO MARCELO	DNI	17206209	1849J/04	SA46-03340/98	$ 18.243,55
RAMIREZ, OSVALDO MARCELO	DNI	17206209	1848X/04	SA46-02473/98	$ 6.283,26
RAMIREZ, OSVALDO MARCELO	DNI	17206209	1865H/04	SA46-02462/98	$ 4.061,32

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
RAMIREZ, ROSA GRISELDA	DNI	12401935	1829H/04	SA46-03743/98	$ 2.696,42
RAMOS, CORINA ELIZABETH	DNI	23990132	1854F/04	SA46-03286/97	$ 6.804,65
RAMOS, CORINA ELIZABETH	DNI	23990132	1855G/04	SA46-01803/97	$ 3.181,80
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	1853E/04	SA46-01910/97	$ 5.083,69
RIETMATTEN, HAYDEE TERESA	LC	692142	1937H/04	SA46-01628/97	$ 6.056,96
RIOS, ANGEL EDUARDO	DNI	20483135	1823B/04	SA46-02685/98	$ 5.314,47
RIOS, LIDIA	DNI	18708443	1822A/04	SA46-02798/98	$ 4.085,09
RIVERA, LUCA VICTORIANO	LE	8497784	1935F/04	SA46-01635/97	$ 3.056,28
RODAS, RAMON ESTEBAN	LE	7707909	1704W/04	SA46-00006/96	$ 18.203,14
RODRIGUEZ VALLEJOS, RICARDO ALEJANDRO	DNI	11958091	1932C/04	SA46-02986/97	$ 2.973,80
RODRIGUEZ, HECTOR	DNI	4749777	1825D/04	SA46-02749/98	$ 3.818,08
RODRIGUEZ, HECTOR	DNI	4749777	1933D/04	SA46-03105/97	$ 6.898,77
RODRIGUEZ, MERCEDES PAULINA	LC	6274066	1827F/04	SA46-03043/98	$ 12.129,22
ROJAS, RAMON DARIO	CI P Pcia.	1659170	1939J/04	SA46-03512/97	$ 2.466,78
ROMERO AMPUERO, VILMA	DNI	11663881	1333U/04	SA46-03019/97	$ 3.270,38
ROMERO CAMBAS, DOLORES	CI P Fed	6484803	1748H/04	SA46-08601/96	$ 3.231,15
ROMERO CAMBAS, DOLORES	CI P Fed	6484803	1747G/04	SA46-00014/91	$ 976,56
ROMERO PEREZ, ALFONSO CARLOS	DNI	92952332	1729G/04	SA46-01443/98	$ 3.079,49
ROMERO, PABLO ORLANDO	DNI	16166927	1722F/04	SA46-03484/98	$ 7.662,89
ROMERO, WALTER TORIBIO	DNI	16928285	1929X/04	SA46-02529/97	$ 5.104,79
ROSALEZ, JUAN CARLOS	DNI	20546010	1730V/04	SA46-02418/98	$ 8.246,64
RUIZ DIAZ, JOSE LUIS	DNI	13554760	1831A/04	SA46-02934/98	$ 2.959,94
RUIZ DIAZ, JULIO OSVALDO	DNI	14209030	1858J/04	SA46-01682/97	$ 28.620,82
VESA ROLON, ELVA BEATRIZ	DNI	93080032	2013Z/04	SA46-03678/96	$ 2.094,86
YANSAT, SUSANA MABEL	DNI	24154461	2019W/04	SA46-01786/97	$ 3.178,25
YAPURA, ISMAEL CUSTODIO	DNI	17659024	2085C/04	SA46-03766/98	$ 1.551,80
YARDIN, DANIEL HORACIO	DNI	17258209	2016T/04	SA46-03685/97	$ 2.404,68
YARQUE, RICARDO GUSTAVO	DNI	11987033	2014R/04	SA46-02963/96	$ 5.023,78

e. 7/7 N° 452.152 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 4/2004

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). Baja retroactiva. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Responsables no inscritos. Aclaración.

Bs. As., 6/7/2004

Atendiendo a las inquietudes planteadas con relación a la baja retroactiva prevista en el último párrafo del artículo 7° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley N° 25.865, reglamentada en el artículo 53 de la Resolución General N° 1699, aclárase que la mencionada baja procederá a partir de la fecha del último cese de actividades y siempre que desde ese momento hasta la solicitud de la baja retroactiva no se hubiera realizado ninguna actividad incluida en el RS.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, de existir deuda pendiente —por actividades desarrolladas en forma continua o por haberse producido suspensiones transitorias—, con anterioridad a la fecha de dicho cese, la misma podrá regularizarse mediante el acogimiento al plan de facilidades de pago establecido en la Resolución General N° 1624, sus modificatorias y complementarias.

Los pequeños contribuyentes que no solicitaran la mencionada baja retroactiva hasta el 31 de julio de 2004, inclusive, mantendrán la obligación de ingresar las cuotas impagas resultantes desde su inscripción hasta el mes de junio de 2004, inclusive.

Asimismo, respecto de los sujetos que revestían la condición de responsables no inscritos en el impuesto al valor agregado, se aclara que los mismos no deben realizar trámite alguno, con relación a la baja de dicha condición. De continuar con la actividad, corresponde la inscripción como responsable inscrito en el impuesto al valor agregado, o de proceder, ejercer la opción de adherir al RS.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administración Federal.

e. 7/7 Nº 452.567 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 14.847

Bs. As., 1/7/2004

VISTO el Expediente N° 565/02 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14.328 de fecha 9 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo N° 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se derogó la Resolución de Presidencia N° 5/2002 de dicha entidad y se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003, individualizando a las mismas con la llamada 13.

Que en la citada Resolución de Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES se dispuso que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de los cuales surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, coticen en rueda reducida; mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada N° 13.

Que por Resolución N° 14.697 de fecha 10 de diciembre de 2003, esta COMISION NACIONAL DE VALORES conformó la Resolución de Presidencia N° 13/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extendió la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 30 de junio de 2004.

Que por el Decreto N° 1293/2003 se extendió hasta el 10 de diciembre de 2004 la suspensión de la aplicación del inciso 5° del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley 19.550.

Que con fecha 18 de junio de 2004, la entidad somete a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo N° 3/2004 por la cual se resuelve extender la vigencia de la Resolución del Consejo N° 4/2002 hasta el 10 de diciembre de 2004.

Que analizada la Resolución de Consejo N° 3/2004 por parte de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores a fs. 93/94 no existieron observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la Resolución de Consejo N° 3/2004 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extiende la vigencia de la Resolución de Consejo N° 4/2002 hasta el 10 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — EDUARDO F. CABALLERO LASCALEA, Director.

Bs. As., 26/5/2004

Resolución de Consejo Nro. 3/2004

VISTO:

Que la Resolución de Presidencia Nro. 13/2003, dispuso extender hasta el 30/06/04, la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002, por la cual se suspendió la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización de suspender la cotización de los valores cuando de un estado contable o información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto; y

CONSIDERANDO:

Que tal como se manifestara en los considerandos de tales Resoluciones, la citada norma reglamentaria respondía a circunstancias de índole excepcional para una entidad cotizante y no para la situación que se produjo como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país;

Que si bien se reconocen signos de recuperación económica, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por el artículo 1° de la Ley Nro. 25.561, se mantiene, habiendo dado lugar a su prórroga hasta el 31/12/04 por la Ley Nro. 25.820;

Que en las actuales circunstancias, la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, respecto de aquellas empresas que encuadren en la situación prevista por el mismo, podría dar lugar a consecuencias negativas no sólo para ellas sino para los inversores en general;

Que resulta posible garantizar la protección del interés de los inversores, sin que se altere el régimen de cotización, mediante una adecuada información respecto de la situación de las sociedades cotizantes que presenten patrimonio neto negativo;

Que igual consideración merece el dictado del Decreto Nro. 1293/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, que prorrogó la suspensión de la aplicación del inciso 5° del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley Nro. 19.550, establecida por el Decreto Nro. 1269/2002.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 13 de mayo de 2004,

EL CONSEJO DE LA BOLSA
DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1° — Extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002 hasta el 10 de diciembre de 2004.

Artículo 2° — Disponer que, para hacer uso de la prórroga citada en el artículo 1° de la presente resolución, las sociedades cotizantes deberán cumplir las condiciones previstas en el artículo 2° del Decreto Nro. 1293/2003.

Artículo 3° — Derogar la Resolución de Presidencia Nro. 13 del 9 de diciembre de 2003.

Artículo 4° — Elevar a la Comisión Nacional de Valores para su consideración. Oportunamente, dar a conocimiento de las bolsas y mercados del país y publíquese.

e. 7/7 N° 16.012 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 126/2004

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0145236/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Mark Henry MATZE - VIVEROS ANDINOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla FESTIVAL en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de junio de 2004, según Acta N° 314, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 574 del 1 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla FESTIVAL, solicitada por la empresa FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Mark Henry MATZE - VIVEROS ANDINOS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/7 N° 52.021 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre RT 215 obtenida por Criadero Rusticana-Rusticana S.A.C.I.F.I.

Solicitante: Criadero Rusticana-Rusticana S.A.C.I.F.I.

Representante legal: Samuel Pablo Antonio Hyland

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Llobet

Fundamentación de novedad: La línea RT 215, presenta las siguientes características principales:

Tipo anaranjado duro Altura de la planta (siembra en octubre) 172 cm

Altura de la inserción de la espiga 70 cm.

Porte de la espiga a madurez: erecto

Longitud del eje central de la panoja: 30 cm.

Porte de las ramificaciones de la panoja: erecto

Estigmas: incoloros Peso de 1000 semillas: 100 grs

Ciclo: emergencia a 50% antesis 82 días (siembra en octubre)

emergencia a 50% estigmas 81 días (siembra en octubre)

Fecha de verificación de estabilidad: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/7 N° 51.962 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición N° 46/2004

Bs. As., 24/6/2004

VISTO el Expediente N° 22.913/91 del Registro de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO N° 38 de fecha 2 de diciembre de 1991 se autorizó el cese de bandera provisorio de los buques "MONTEVIDEO" (Mat. Nac. 1246), "ONACOCHELLO" (Mat. Nac. 536) y "358" (Mat. Nac. 5507), solicitado por la Empresa CARESINCRO S.A. propietaria de las citadas unidades.

Que los mencionados ceses han sido otorgados en los términos y condiciones del Decreto N° 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991.

Que el mencionado régimen legal instituyó la figura del Cese Provisorio de Bandera con el único objeto de matricular la embarcación bajo otro pabellón por el término de DOS (2) años, aunque posteriormente dicho plazo fue prorrogado por los Decretos N° 2094 del 13 de octubre del año 1993 y N° 2733 del 29 de diciembre del mismo año.

Que atento el tiempo transcurrido desde la autorización que nos ocupa y no habiendo recepcionado presentación alguna por parte de la peticionante que diera cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa, se procedió a intimar a la citada empresa para que en el término de CINCO (5) días presentara ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la documentación de la que resulte el estado dominial de las unidades que nos ocupan.

Que de las constancias recibidas por el Correo Argentino, resulta que el domicilio de la peticionante es desconocido.

Que consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el estado registral de las mentadas unidades, se desprende de la lectura de los folios dominiales que las mismas no han cesado en los términos del Decreto N° 1772/91 y sus modificatorios, manteniéndose consecuentemente en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES sin modificación de dominio.

Que bajo tal inteligencia y habida cuenta que lo establecido por la Disposición DNTFyM N° 38/91 no encuentra sustento en la situación actual de las embarcaciones en trato, así como el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el citado acto dispositivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1772 del 03 de septiembre de 1991, modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4° del Decreto N° 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO N° 38 del 2 de diciembre de 1991 por la cual se autorizó el cese de bandera provisorio en la Matrícula Nacional de los buques "MONTEVIDEO" (Mat. Nac. 1246), "ONA-COCHELLO" (Mat. Nac. 536) y "358" (Mat. Nac. 5507), solicitado por la Empresa CARESINCRO S.A. propietaria de las citadas unidades.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cap. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 7/7 N° 452.177 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 1918/2004

Bs. As., 18/6/2004

VISTO los artículos 42 y 46 de la Ley N° 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los artículos citados se establece que serán excedentes repartibles aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el servicio prestado a los asociados.

Que asimismo, dicha norma establece que un CINCO POR CIENTO (5%) de los excedentes repartibles se destinarán al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

Que el artículo 46 de la Ley de la materia establece que dichos fondos sean invertidos anualmente, en forma directa, a través de cooperativas grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.

Que se ha observado que algunas entidades a pesar de haber generado excedentes repartibles de significativa transcendencia y por ende la generación de fondo con el destino establecido en el artículo 42 inciso 3°, las mismas no ejercen una aplicación efectiva del porcentual mencionado, impidiendo con tal actitud la afectación de dichos fondos al desarrollo y concientización de Educación y Capacitación Cooperativa en entidades que a lo largo y a lo ancho del país operan; como así también su incidencia, en los factores organizacionales en procura de una ostensible disminución de los conflictos institucionales.

Que en consecuencia procede efectuar un seguimiento por parte del área de fiscalización, sin perjuicio de la pertinencia que pueda corresponderle a otras áreas, a efectos de vigilar la correcta y adecuada aplicación del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, debiendo aplicarse en su caso la consigna sanción en los supuestos de injustificado incumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales para el caso que corresponda.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, la Gerencia de Registro y Legislación ha emitido opinión.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Número 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La Secretaría de Contralor a través de la Gerencia de Inspecciones o del área de su dependencia que considere menester, deberá efectuar un estricto seguimiento de la aplicación por parte de las cooperativas de las sumas destinadas al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa conforme al artículo 46 de la Ley N° 20.337.

ARTICULO 2° — Semestralmente se deberá elaborar un informe sobre las entidades que se encuentren en infracción a las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, dando cuenta de las razones y montos desafectados y las intimaciones cursadas para su cumplimiento.

ARTICULO 3° — El incumplimiento injustificado por parte de las cooperativas en cuanto a la afectación de los fondos resultantes de la disposición del artículo 42 inciso 3° de la Ley N° 20.337 en el término previsto en el artículo 46 de la misma, dará lugar a la aplicación de una multa, cuyo monto será equivalente a la suma no afectada. Ello de acuerdo a las pautas contenidas en el artículo 101 de la ley citada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARIO CESAR ELGUE, Presidente. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — C. P. NIDIA GUADALUPE PALMA, Vocal. — JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal.

e. 7/7 N° 452.114 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Edicto

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a la entidad denominada MUTUAL DE SUPERVISORES METALURGICOS, matr. ex Inam N° 669 B.A., domiciliada en la prov. de Buenos Aires, que por Expte. N° 2148/00, tramita un sumario instruido a la entidad y ordenado por Resolución INAES N° 809/01, conforme a los términos de la Resolución Inaes N° 028/01 y su complementaria N° 081/03. En el referido trámite ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 12 inc. “f” Ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires (Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/7 N° 452.115 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Edicto

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, matr. ex Inam N° 107 TUC, domiciliada en la Prov. de Tucumán y MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT, matr. ex Inam N° 65 domiciliada en la Prov. del Chubut; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se indican: Expte. N° 1333/00 (Resol. N° 1623/01 y su rectificatoria N° 2898/01) y Expte. N° 2020/03 (Resol. N° 1702/04). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda el plazo de DIECISEIS DIAS respectivamente, para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora sumariante.

e. 7/7 N° 452.119 v. 7/7/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

AVISO DEL INSSJP

El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS informa que, mediante Resolución N° 458/04-DE y su modificatoria N° 489/04-DE, ha dispuesto un aumento de cápitas condicionado al cumplimiento de metas. Se invita a los prestadores de I, II y III Nivel que mantengan con este Organismo convenios capitados, a tomar conocimiento de los términos de ambas resoluciones en la Gerencia de Prestaciones Médicas de este Instituto, sita en Perú 169 Piso 7° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la UGL correspondiente a su domicilio jurisdiccional. — CESAR MAZZITELLI, Secretario Administrativo, I.N.S.S.J.P.

e. 7/7 Nº 452.568 v. 7/7/2004

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Edicto

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el Art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. MUT EMPL EXPRESO E ECHEVERRIA; BUENOS AIRES N° 2166. ASOC MUT SOC P/LA MUJ GOLPEADA Y DESAMPARADA; BUENOS AIRES N° 2184. ASOC MUT DE PREV SOC ZONA NORTE; BUENOS AIRES N° 2191. AS MUT TRAB MUNICIP DE MALVINAS ARG; BUENOS AIRES N° 2201. ASOC MUT DEL PERS DE ARMETAL; BUENOS AIRES N° 2205. ASOC MUT CHOF LINEA 333; BUENOS AIRES N° 2206. ASOC MUT NO DOCENTES DEL CONO SUR; BUENOS AIRES N° 2218. ASOC MUT PTO MARPLATENSE; BUENOS AIRES N° 2229. ASOC MUT LOS KILMES P/LOS KILMES P/ LOS VECINOS DEL B° EZPELETA, DON BOSCO, BERNAL; BUENOS AIRES N° 2154. ASOC MUT PAGOS DEL TUYU; BUENOS AIRES N° 2226. ASOC MUT ATIVE DEL TUYU; BUENOS AIRES N° 2225. MUT DE SS MM DE BILLINGHURST; BUENOS AIRES N° 2232. ASOC MUT DE LAS DISCAPACIDADES; BUENOS AIRES N° 2257. ASOC MUT 26 DE ABRIL; BUENOS AIRES N° 2275. ASOC MUT EMPL Y CHOF DE OLAVARRIA; BUENOS AIRES N° 2179. ASOC MUT PORTUARIOS; BUENOS AIRES N° 2172. AS MUT DE SAN FCO SOLANO; BUENOS AIRES N° 2308. ASOC MUT INTEND LUIS LAGOMARSINO; BUENOS AIRES N° 2282. MUT SAN JUAN DE DIOS; BUENOS AIRES N° 2295. MUT SIND BONAERENSE; BUENOS AIRES N° 2298. ASOC MUT LA INDIA; BUENOS AIRES N° 2269. ASOC MUT GREG LAFERRERE; BUENOS AIRES N° 2277. AS MUT DE PROMOTORES LIBRES ORG; BUENOS AIRES N° 2266. ASOC MUT LOS NIÑOS DE GRETEL; STA FE N° 1523. ASOC MUT DE PEQ Y MED EMPRESARIOS; STA FE N° 1543. ASOC MUT E/ESQUIAD Y DEPORT DE AVENTURA; STA FE N° 1539. MUT VECINOS DE LA COSTA; STA FE N° 1445. ASOC MUT ROSARINA DE TAXISTAS TALL AUTOP Y AF; STA FE N° 1454. ASOC MUT REY: STA FE N° 1499. ASOC MUT 8 DE JULIO; STA FE N° 1481. ASOC MUT ORG DE ROSARIO P/LOS EMPL PUB, PCIALES Y MUNICIP; STA FE N° 1496. SOC MUT DE MAG Y FUNC DEL PODER JUD DE LA PCIA. DE BS AS; BUENOS AIRES N° 2387. ASOC MUT SS MM LA CASCADA ELIVANEANA; BUENOS AIRES N° 2363. ASOC MUT PROX MILENIO; BUENOS AIRES N° 2353. ASOC MUT G ABDALA DE LOS TRAB DE BS AS; BUENOS AIRES N° 2350. ASOC MUT DE SOCIOS Y SIMP DEL CLUB ATL INDEP DE BOLIVAR Y AF; BUENOS AIRES N° 2423. CIRC DE SUBOF RET DE LA POLICIA BONAERENSE; BUENOS AIRES N° 2422. ASOC MUT DE EMPL PUBL Y PRIV; BUENOS AIRES N° 2420. ASOC MUT GARINENSE; BUENOS AIRES N° 2419. ARGENTIA MUTUAL; BUENOS AIRES N° 2425. PREV SALUD ASOC MUT BONAERENSE; BUENOS AIRES N° 2436. ASOC MUT UNION GRAF DE TANDIL; BUENOS AIRES N° 2441. ASOC MUT DEL CLUB SOC Y DEP ESTUD DE ARRECIFES; BUENOS AIRES N° 2440. ASOC MUT DE PROF Y EMPL DE COMERCIO; BUENOS AIRES N° 2438. ASOC MUT LA NVA ESTRELLA DE BS AS; BUENOS AIRES N° 2444. MUT PAMPERO; BUENOS AIRES N° 2471. ASOC MUT DE LOS TRAB DE LA CORP DEL MERC CTRAL DE BS AS; BUENOS AIRES N° 2469. MUT SOLID DE LA COSTA; BUENOS AIRES N° 2394. ASOC MUT TIERRA AUSTRAL; TIERRA DEL FUEGO N° 20. CLUB SOC MUT DEP Y BIBL MAXIMO PAZ; STA FE N° 578. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/7 N° 452.116 v. 7/7/2004

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Edicto

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente. ASOC MUT 29 DE NOV DE ESPECT ARG; CAPITAL FEDERAL N° 2344. ASOC MUT MARIT Y PERS DE TRANSP DE CONCEP DEL URUG; ENTRE RIOS N° 197. MUT DEL PERS DE CARTOCOR MUDECAR; ENTRE RIOS N° 203. ASOC MUT SIND TRAB DE LA IND ALIM NOGOYA; ENTRE RIOS N° 196. MUT DE TRAB ENT DEP Y CIVILES; ENTRE RIOS N° 188. MUT DE EMPRESAS ESTORNELL; SAN JUAN N° 36. ASOC MUT DE TRAB DEL ENTE PCIAL DE AGUA; NEUQUEN N° 71. ASOC FARMACEUT MUT DE LA PATAG; RIO NEGRO N° 80. ASOC MUT SIND RIONEGR DE LA PCIA. DE RN; RIO NEGRO N° 69. MUT DE EJEC Y SUPERV DE LA R A; CAPITAL FEDERAL N° 1783. ALBA ASOC MUT DE CONDUCT; CAPITAL FEDERAL N° 2089. MUT 5 DE MARZO P/EL PERS JERARQ D/L IND DEL GAS NAT, DERIV Y AF; CAPITAL FEDERAL N° 1969. ASOC MUT AFIL A UNION PERS CIV DE LA NAC; SGO DEL ESTERO N° 113. ASOC MUT FRAT PCIA. DE ACCION SOC Y BENEF; CAPITAL FEDERAL N° 2172. MUT DE VEND DE FLORES, PLANTAS Y AF; CAPITAL FEDERAL N° 2142. ASOC MUT B° NEBEL; ENTRE RIOS N° 151. MUT DE SERV SOC CTRO COMERC VILLAGUAY; ENTRE RIOS N° 150. SOC ESPAÑOLA DE SS MM; SAN JUAN N° 5. ASOC MUT VECINOS UNIDOS DEL B° LUJAN; BUENOS AIRES N° 2005. ASOC MUT SOLID BONAERENSE; BUENOS AIRES N° 2118. ASOC MUT DEL SIND DE LA SANIDAD; BUENOS AIRES N° 2117. ASOC MUT MERC AZULEÑA; BUENOS AIRES N° 2041. ASOC MUT DE ENTIDADES DEP Y CIVILES; BUENOS AIRES N° 2123. ASOC MUT AGRIC CRIADORES INTENSIV EXTENSIV; BUENOS AIRES N° 2130. EMPRENDIM LABORALES DE PREV SOC SOC MUT; BUENOS AIRES N° 2148. PROTECC RECIP DE EMPL PCIALES; BUENOS AIRES N° 2136. ASOC MUT DE LOS MUNICIPIOS DE ONCATIVO Y ZONA; CORDOBA N° 722. ASOC MUT DE LOS PROF DEL TURF DE ROSARIO; STA FE N° 1229. ASOC MUT E/OBREROS MADEREROS DE C DE GOMEZ; STA FE N° 1293. ASOC MUT DE TRAB DE LA UNIV NAC DE ROSARIO; STA FE N° 1341. REDES DE VIDA ASOC MUT; STA FE N° 1346. CTRO DE PROT RECIP DE CHOFERES; SAN JUAN N° 9. ASOC MUT DE TAXISTAS, EMPRES Y COMERC DEL DEPTO DE SAN LORENZO; STA FE N° 1443. ASOC MUT STA ROSA; STA FE N° 1422. ASOC MUT MUNICIP EL CICLON; TUCUMAN N° 296. ASOC MUT DEL PERS DE OBRAS SANIT; ENTRE RIOS N° 172. ASOC MUT DE CONCES OF QUINIELA TUC; TUCUMAN N° 280. MUT DEL PERS DE SCANIA; TUCUMAN N° 294. ASOC MUT GRAL PAZ; CAP FED N° 2252. MUT 6 DE MARZO DEL PERS DE EST DE SERV ESTAC GARAGES Y AF; TUCUMAN N° 301. COLUMBIA ASOC MUT P/EMPL ACT Y PAS ADM PUB; TUCUMAN N° 305. ASOC MUT 24 DE JUNIO; TUCUMAN N° 314. ASOC MUT EMPL SOEME OSPLAD; CORDOBA N° 656. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/7 N° 452.117 v. 7/7/2004

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Edicto

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1903; 1909; 1910; 1911; 1913; 1937; 1938; 1940; 1941; 1952; 1953; 1954; y 1955/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: MUTUAL TALLERES, mat. 1.652; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PRIVADOS, mat. 2.420; ASOCIACION MUTUAL ARTESANOS DEL OESTE, mat. 1.720; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DEL TALLER AERONAVAL CENTRAL, mat. 782; ASOCIACION MUTUAL PARA EL TRABAJADOR AUTONOMO “LIBERTAD”, mat. 1.501; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES DE JUNIN, mat. 1.692; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 85; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS METALURGICOS DE MORON A.M.O.M., mat. 2.188; ASOCIACION MUTUAL DE LA SANIDAD DE LA ZONA NORTE, mat. 2.103; MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA LINEA 178 S.A., mat. 1.525; CENTRO LATINOAMERICANO DE PROTECCION RECIPROCA “LA HERMANDAD ES LA PREMISA”, mat. 1.898; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS COLONIA DR. DOMINGO CABRED, mat. 854; y ASOCIACION MUTUAL AYUDA Y CRECIMIENTO DE AMIGOS DE LA MATANZA, mat. 2.359. Las entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1908; 1924; 1935; 1947; 1948; 1949; 1950; y 1951/04 a las mutuales que se mencionan a continuación: MUTUAL DE LA BIBLIOTECA ARGENTINA PARA CIEGOS, mat. 1.858; ASOCIACION MUTUAL LOS ROBLES, mat. 2.285; MUTUAL 20 DE ABRIL PARA TRABAJADORES DE ENFERMERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 2.184; ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE INFORMATICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 956; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 2.114; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE CRISTANTE HNOS. S.A.I.C., mat. 347; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DISCOTHEQUES, EVENTOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2.186; y ASOCIACION MUTUAL

DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "PLENITUD", mat. 1.547. Las últimas mutuales mencionadas corresponden a la Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 1902; 1904; 1906; 1907; 1916; 1928; 1929; 1930; 1931; 1932; 1936; y 1942/04 a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB SOCIAL Y CIRCULO RECREATIVO VERA, mat. 931; ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE ESTABLECIMIENTO METALURGICOS ONCATIVO S.A. mat. 422; ASOCIACION MUTUAL DE PODOLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mat. 485; MUTUAL EMPLEADOS DEL CUERO, mat. 1.442; MUTUAL DE LA FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mat. 589; ASOCIACION MUTUAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS A.M.U.V.I.S., mat. 700; ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA DE ROSARIO, mat. 750; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE PREVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO DE MARIA SUSANA LTDA., mat. 1.338; ASOCIACION MUTUAL 11 DE MAYO, mat. 1.389; ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y RURAL DE SAN GREGORIO, mat. 741; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA, mat. 239; y MUCOMIR MUTUAL COMERCIANTES MINORISTAS DE ROSARIO, mat. 874. Las entidades nombradas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 1915; 1923; 1926; y 1939/04 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL BAJO YAPEYU, mat. 452; ASOCIACION MUTUAL GENERAL BALDISSERA, mat. 699; ASOCIACION MUTUAL 1° DE DICIEMBRE DE 1931, mat. 409; y ASOCIACION MUTUAL SAN ANTONIO DE ARREDONDO, mat. 672. Las últimas entidades mencionadas corresponden a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 1912; 1925; y 1943/04 a las siguientes entidades: MUTUAL EMPLEADOS Y JUBILADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES NUEVO CUYO, mat. 374; ASOCIACION MUTUAL DE LA COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICIO, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA., mat. 416; y ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE MENDOZA, mat. 130. Estas últimas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros.1914; 1920; y 1927/04 a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL TEXTIL TRES DE JUNIO, mat. 61; MUTUALIDADES DE EMPLEADOS DE CORREOS, mat. 1.006; y MUTUAL PAGO LARGO, mat. 43. Estas últimas mutuales mencionadas corresponden a la provincia de Corrientes. Por Resoluciones Nros. 1921; 1933; y 1934/04 a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PARA AFILIADOS AL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE RIO NEGRO, mat. 24; ASOCIACION MUTUAL SINDICAL RIONEGRINA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, mat. 69; y ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO, mat. 68. Las últimas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 1945; y 1946/04 a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL MACHAGAI-ASOMA, mat. 81; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL CHACO, mat. 66. Ambas pertenecen a la provincia de Chaco. Por Resolución Nro. 1901/04 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ESTATAL JUJEÑO MU.PE., mat. 48 de la provincia de Jujuy. Por Resolución Nro. 1905/04 a la ASOCIACION MUTUAL DE LA CAMARA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE FORMOSA, mat. 55 de la provincia de Formosa. Por Resolución Nro. 1917/04 a la MUTUAL SAN MIGUEL, mat. 155 de la provincia de Tucumán. Por Resolución Nro. 1922/04 a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES, mat. 43 de la provincia de La Rioja. Y por Resolución Nro. 1944/04 a la MUTUAL TRABAJADORES PATAGONICOS MU.TRA.PA., mat. 71 de la provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a la mutual ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las que se encuentran en Mendoza, Tucumán, y Chubut; SEIS (6) días a las ubicadas en Río Negro, Formosa y La Rioja; CINCO (5) días a las que se encuentran en Corrientes, y Chaco; CUATRO (4) días a las que se ubican en Bahía Blanca, y Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; y UN (1) día a la que se encuentra en Junín. Quedan debidamente notificadas. — C. P. ROBERTO OSVALDO PALVI, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 7/7 N° 452.120 v. 7/7/2004

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Bs. As., 24/6/2004

Acta N° 1280
Sesión del 24-06-2004
Resolución N° 25-2004

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de septiembre de 2004 cesan en sus mandatos los Consejeros Titulares Ingenieros Civiles Cleto Agosti, Jorge D. Kornitz, Carlos Peirano, Luis Enrique J. Perri y Héctor S. Scokin;

Que asimismo el 15 de septiembre de 2004 cesan en sus mandatos los Consejeros Suplentes Ingenieros Civiles Carlos I. Avogadro, Silvio Bressan, Oscar E. Bruno y Aníbal A. Manzelli;

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes deberá procederse a la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 24 de junio de 2004 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a los ingenieros matriculados en condiciones legales para la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares por el término de cuatro años y de cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de septiembre de 2004.

ARTICULO 2° — Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2° piso Oficina 37 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) durante los días comprendidos entre el 16 de agosto y el 15 de septiembre de 2004 (Art. 4° del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8:30 a 17:00 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los profesionales empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3° — Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de septiembre de 2004 a las 18:00 horas.

ARTICULO 4° — Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 13 de agosto de 2004 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y solicitar su exhibición en las dependencias y/o lugares de concurrencia de profesionales, al señor MINISTRO DE ECONOMIA DE LA NACION, adonde serán remitidos para tales efectos.

ARTICULO 5° — Fijar el 15 de septiembre de 2004 a las 18:00 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Ingenieros electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

ARTICULO 6° — Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades y Organismos mencionados en el Art. 4°), solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

ARTICULO 7° — Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 2004 (2do.trimestre año 2004), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8°), inc.4) del Reglamento Interno en tal forma, a este sólo efecto y por el corriente año.

ARTICULO 8° — Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, publicar en el Boletín Oficial y remitir a los matriculados. — LUIS ENRIQUE J. PERRI, Ingeniero Civil, Secretario. — JORGE D. KORNITZ, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 7/7 N° 52.017 v. 7/7/2004

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 3709/2004

Bs. As., 24/6/2004

VISTO la Disposición 4679/97 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Disposición se creó una Comisión Asesora ad-honorem, encargada de evaluar aquellos productos que por su naturaleza y función no pueden ser calificados de manera absoluta como especialidades medicinales o dispositivos de uso médico (medical devices) por resultar algunas de sus características, comunes a ambas categorías, las cuales deben ser fiscalizadas por esta Administración Nacional.

Que se hace necesario ampliar las incumbencias de dicha Comisión a otras categorías de productos, tales como alimentos, suplementos dietarios, productos de uso doméstico y cosméticos.

Que a la fecha cuatro de sus integrantes no revistan en la ANMAT y se ha incluido dentro de sus objetivos otros productos no contenidos en la citada Disposición, por lo que se hace necesario su reestructuración y ampliación del número de sus integrantes.

Que en tal sentido resulta necesario determinar los requisitos que deberán cumplir el establecimiento elaborador y/o importador de los mencionados productos, como así también establecer los requisitos que deberán reunir los productos para su aprobación, de acuerdo a sus características predominantes.

Que el cumplimiento de los objetivos planteados en los considerandos precedentes se verá facilitado con la reestructuración de la Comisión Asesora ad honorem que evalúe los mentados productos, y elabore los informes correspondientes.

Que para la integración de la aludida Comisión será necesario contar con profesionales de las áreas de: Dirección de Evaluación de Medicamentos, Dirección de Tecnología Médica, Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, Instituto Nacional de Medicamentos, Instituto Nacional de Alimentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constitúyese en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) la Comisión Asesora ad-honorem para evaluar aquellos productos de competencia de este organismo, que por su naturaleza y función no pueden ser calificados de manera absoluta como especialidades medicinales, alimentos, suplementos dietarios, productos de uso doméstico, cosméticos o dispositivos de uso médico (medical devices) por resultar atípica algunas de sus características, o bien, comunes entre algunas de dichas categorías. Serán sus funciones la determinación de los requisitos que deberán cumplir los establecimientos elaboradores y/o importadores de los mencionados productos, como así también la clasificación y el establecimiento de los requisitos que deberán reunir los productos para su aprobación, de acuerdo a sus características predominantes. En caso de resultar necesario, podrá convocar para su consulta especialistas en la materia en cuestión, pertenecientes a organismos e instituciones oficiales y/o privadas, universidades, asociaciones de profesionales, etc.; tanto en el orden nacional como internacional.

ARTICULO 2° — La comisión constituida en el art. 1° estará integrada por los siguientes responsables de las distintas áreas: Dr. Martín Seoane (Dirección de Evaluación de Medicamentos), Dr. Matías De Nicola (Instituto Nacional de Alimentos), Dr. Carlos Chiale (Instituto Nacional de Medicamentos), Bioing Mónica Guaita (Dirección de Tecnología Médica), Dra. Hela Beltramini (Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales). Dichos miembros tendrán la potestad de designar un profesional de su área para que lo represente en caso de que lo considere necesario.

ARTICULO 3° — Derógase la Disposición N° 4679/97.

ARTICULO 4° — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 7/7 N° 452.224 v. 7/7/2004



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 modificada por leyes 24.939 y 25.669, el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 108, destinado a cubrir una vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Mirta Graciela Fabris, Alberto Miguel Mraz Arancibia Rodríguez y Walter Fabián Carnota (miembros titulares) y los Dres. Carlos Hugo Goggi, Horacio Néstor Acebedo y Carlos Francisco Balbín (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 al 6 de agosto de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de septiembre de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 110, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Leopoldo Héctor Schiffrin, José Manuel Benvenuti y Alberto Jesús Bueres (miembros titulares) y los Dres. Alberto Eduardo Ravazzoli, Héctor Pérez Catella y Efraín Hugo Richard (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 al 6 de agosto de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de septiembre de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) y de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 N° 925, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

e. 5/7 N° 451.997 v. 7/7/2004



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en el Concurso Público N° 107, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Federico Bargalló, Eugenio Enrique Bavastro Modet, Héctor Osvaldo Chomer, Juan José Dieuzeide, Carlos Gustavo Gerscovich, Alfredo Arturo Kölliker Frers, Hugo Oscar Héctor Llobera, Alfredo Oscar Piccardo, Angel Oscar Sala, Diego Carlos Sánchez, María Elsa Uzal, Gerardo Guillermo Vassallo y César Roberto Verrier.

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 3 de agosto de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

Buenos Aires, 29 de junio de 2004.

e. 6/7 N° 452.106 v. 8/7/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Alberto Oscar ARAGONE.
Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de la Rioja.

Dra. Irma Adriana GARCIA NETTO.
Fiscal de la Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal N° 1.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 8 hasta el 14 de julio de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa.

Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 14.00 horas.

f) Audiencia Pública:

Día: 10 de agosto.

Hora: 12:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 29 de julio al 6 de agosto de 2004.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Cdor. CARLOS ALBERTO PALLERÉS, Director General de Administración, H. Senado de la Nación. — Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

Buenos Aires, 2 de julio de 2004.

e. 6/7 N° 452.323 v. 7/7/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION HACE SABER EL NUEVO DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DISPUESTA PARA CONSIDERAR UN MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PROPONIENDO LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

a) Nombre del Aspirante: Dr. Fernando Omar GELVEZ

b) Cargo para el que se la propone: Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia del Chubut.

c) Nueva fecha de Audiencia Pública:

Día: 10 de agosto de 2004

Hora: 12:00 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso —Capital Federal—.

Plazo para la inscripción a la Audiencia Pública: Desde el 29 de julio al 6 de agosto de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, 2° piso, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Cdor. CARLOS ALBERTO PALLERÉS, Director General de Administración, H. Senado de la Nación. — Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

Buenos Aires, 2 de julio de 2004.

e. 6/7 N° 452.327 v. 7/7/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

— EDICTO —

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la empresa CONEXION POSTAL, los términos de la Resolución CNC N° 1774 del 15 de junio de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 6970/03, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Aplicar a la empresa CONEXION POSTAL la sanción de multa prevista en el artículo 46 de la Ley N° 20.216, por incumplimiento del artículo 10 del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 2° — Fijar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente en la suma equivalente a CINCO MIL (5.000) portes.

ARTICULO 3° — Otorgar a la empresa CONEXION POSTAL un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para el efectivo pago de la multa, vencido el cual se expedirá el pertinente certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4° — Intimar a la empresa CONEXION POSTAL a cesar en la conducta infractora, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción prevista en el artículo 47. de la Ley N° 20.216".

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/7 N° 451.893 v. 7/7/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

— EDICTO —

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la empresa STAMP S.R.L. los términos del proveído dictado por la Gerencia de Servicios Postales de la Comisión Nacional de Comunicaciones el día 6 de mayo de 2004, en el Expediente CNC N° 1821/04, que se transcribe a continuación:

"VISTO la denuncia presentada por el Señor Roberto MOLINA contra la empresa STAMP S.R.L., según la cual ésta prestaría servicios postales en violación al deber de inscripción contemplado en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93.

Que, de la documental aportada por el denunciante a fs. 5/19 de las actuaciones, surgiría que la empresa en cuestión se encontraría desarrollando actividad postal sin estar inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

En este sentido, a fs. 6 obra una copia del contrato social de la firma de la cual se desprende que: "La sociedad tendrá por objeto servicios de mensajería y correo privado (…) Servicio de cadetería y mensajería, courrier. Transporte de bultos y encomiendas, para terceros y Servicios Afines con los de la correspondencia". Asimismo a fs. 19 se acompaña la copia de un aviso de retorno correspondiente a la empresa STAMP S.R.L., del cual surge, además, la leyenda "Correo Privado".

Así las cosas, atento a que la falta del deber de inscripción en el mencionado Registro, a cargo de esta Comisión Nacional, configura una infracción pasible de sanción, impútese a STAMP S.R.L. el incumplimiento de dicha norma, otorgándole un plazo de diez días hábiles administrativos para que presente su descargo (artículo 1°, inc. f), ap. 1), Ley N° 19.549)".

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

Lic. SEBASTIAN SOLARI PARRAVICINI, a/c Gerencia de Servicios Postales, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/7 N° 451.897 v. 7/7/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BAHIA BLANCA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Prefectura Bahía Blanca edicto: la Prefectura Naval Argentina notifica a la firma "J.B. Marítima S.A"., con domicilio registrado en la calle Tierra del Fuego N° 150 de la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata denominada "YPF DG-27" matrícula N° 6014 (ex 22-F), hundida el día 8 de julio del año 1997, en el sitio 9 del puerto Galván, que por disposición DPSJ, DV 1 N° 2/1998 de fecha 5 de febrero de 1998 y acorde lo establecido en el artículo 17° inc. a) ley 20.094 deberá proceder a iniciar los trabajos de extracción del buque en cuestión, otorgándosele a esos efectos un plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde artículo 17 inciso b) de la misma ley (abandono a favor de Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - debiéndose dar aviso a la Dependencia Jurisdiccional al momento de iniciar las tareas. Firmado PG JUAN JOSE BELTRITI Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG JORGE ARNOLDO GENTILUOMO - Subprefecto Nacional Naval en ausencia del sr. Prefecto Nacional Naval. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por 3 días.

e. 6/7 N° 51.867 v. 8/7/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***